



***GUÍA DE RECURSOS Y
AYUDAS A LA MUJER
EMBARAZADA***

INDICE

1. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID	4
1.1 PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA GASTOS DERIVADOS DEL CUIDADO DE MENORES DURANTE SU PRIMER AÑO DE VIDA	4
1.2 PRESTACIÓN PARA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN PARA MENORES EN EDAD ESCOLAR	5
1.3 PRESTACIÓN PARA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE ESCUELAS, CENTROS Y GUARDERÍAS INFANTILES	6
1.4 PRESTACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS EN CANGUROS PARA MENORES.	8
1.5 PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE NECESIDAD.	10
2. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	12
2.1 RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA	12
3. GOBIERNO DE ESPAÑA.	16
3.1 INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	16
3.1.1 PRESTACIÓN POR RIESGO EN EL EMBARAZO	17
3.1.2 PRESTACIÓN DE RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL	19
3.1.3 PRESTACIÓN POR MATERNIDAD	21
3.1.4 PRESTACIÓN POR PATERNIDAD	24
3.1.5 CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE	26
3.1.6 PRESTACIONES FAMILIARES	29
A) ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR HIJO O MENOR ACOGIDO A CARGO	29
B) PRESTACIÓN ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN TERCER O SUCESIVOS HIJOS	31
C) PRESTACIÓN ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO EN SUPUESTOS DE FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y EN LOS CASOS DE MADRES DISCAPACITADAS	33
D) PRESTACIÓN ECONÓMICA POR PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLE	34
E) PRESTACIÓN NO ECONÓMICA POR CUIDADO DE HIJO, DE MENOR ACOGIDO O DE OTROS FAMILIARES	35
3.2 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. AGENCIA TRIBUTARIA.	
3.2.1 DEDUCCIONES POR MATERNIDAD	38
3.2.2 DEDUCCIONES FAMILIARES POR DESCENDIENTES NO IRPF	38
3.2.3 DEDUCCIONES FISCALES POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS, POR FAMILIA NUMEROSA, PATERNIDAD, Y POR CUIDADO DE MENORES DE 3 AÑOS.	40
3.3 SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	44
3.3.1 RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN	44

3.3.2 SUBSIDIO POR DESEMPLEO	46
A) PARA EMIGRANTES RETORNADOS	46
B) PARA TRABAJADORES QUE FINALIZARON LA PRESTACIÓN	47
C) PARA MAYORES DE 52 AÑOS	47
D) PARA TRABAJADORES MAYORES DE 45 AÑOS QUE TIENEN AGOTADA LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE 12 MESES Y NO TUVIERON RESPONSABILIDADES FAMILIARES	48
E) PARA TRABAJADORES DE 45 AÑOS QUE TIENEN AGOTADA LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE 24 MESES	49
F) PARA TRABAJADORES QUE AL PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO NO CUBRIERON EL PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN PARA ACCEDER A UNA PRESTACIÓN	50
3.3.3 PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL (PREPARA)	51
4. ENTIDADES PÚBLICAS DE INTERÉS	54
4.1 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID	54
4.2 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	56
4.3 INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	57
4.4 SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	57
4.5 AGENCIA TRIBUTARIA	57
5. ASOCIACIONES DE INTERÉS EN VAL LADOLID	58
6. DESGLOSE DE LAS ASOCIACIONES POR SERVICIOS QUE OFRECEN	59
6.1 SERVICIOS E ATENCIÓN A LA MUJER	59
6.2 SERVICIOS DE MANUTENCIÓN	60
6.3 SERVICIOS DE ENTREGA DE ALIMENTOS	60
6.4 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	60
6.5 SERVICIOS DE ROPA, DUCHA Y LAVANDERÍA	61
6.6 SERVICIOS DE ORIENTACIÓN LABORAL	61
6.7 SERVICIOS DE TRADUCCIÓN	62
6.8 SERVICIOS DE APRENDIZAJE DE LA LENGUA ESPAÑOLA	63
6.9 SERVICIOS DE APOYO ESCOLAR Y TIEMPO LIBRE.	63
7. CASAS DE ACOGIDA EN VALLADOLID	64
7.1 CASA DE ACOGIDA “NUEVA ESPERANZA”	64
7.2 CASA DE ACOGIDA “NAZARET”	65
7.3 CASA DE ACOGIDA “RED INCOLA”	65
8. ADOPCIÓN Y ACOGIDA	66

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS PRESTACIONES DE APOYO A FAMILIAS. BOP 12/01/2011

TRAMITACIÓN: A través de las Trabajadora Sociales de los Centros de Acción Social, cita previa llamando al **010**

PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA GASTOS DERIVADOS DEL CUIDADO DE MENORES DURANTE SU PRIMER AÑO DE VIDA.

Finalidad.

Esta prestación persigue los siguientes objetivos:

- a) Complementar las prestaciones de otras administraciones públicas en el marco de la protección a la familia, incrementando el apoyo otorgado a las familias en situación económica y/o social más desfavorecida.
- b) Contribuir al bienestar físico y psíquico de los menores durante su primer año de vida, consiguiendo la atención adecuada de sus necesidades básicas.
- c) Prevenir futuras crisis de desarrollo desequilibrado originado por carencias de tipo alimenticio o cuidados e higiene deficitarios.
- d) Procurar que las familias adquieran una serie de hábitos que les permitan una atención integral de los menores.

Contenido de la prestación.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, que se proporcionará a través de entidades colaboradoras y que podrá utilizarse para los siguientes gastos:
 - a) Productos de alimentación infantil (leche y cereales infantiles).
 - b) Productos de higiene infantil (pañales).
2. Se concederá una cuantía mensual, que podrá percibirse hasta el mes en que el menor cumpla un año de edad.

Personas destinatarias y requisitos de acceso.

1. Podrán ser destinatarios de esta prestación los progenitores o personas que ejerzan la tutela de menores de un año de edad que cumplan los siguientes requisitos de acceso:
 - a) Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para esta prestación.

b) Que la "renta de referencia" de la unidad familiar no supere el límite establecido para esta prestación.

PRESTACIÓN PARA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN PARA MENORES EN EDAD ESCOLAR.

Finalidad.

Esta prestación persigue los siguientes objetivos:

- a) Conseguir la atención adecuada de las necesidades básicas de alimentación de menores en edad escolar, facilitando su acceso al servicio de comedor escolar y contribuyendo así a garantizar su escolarización y permanencia en el centro educativo.
- b) Compensar posibles carencias de tipo familiar o económico, consiguiendo un régimen alimenticio adecuado.
- c) Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, favoreciendo el acceso y la permanencia en el mercado laboral de las personas con menores a su cargo.

Contenido de la prestación.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica para el pago del precio del comedor escolar que se proporcionará a través de entidades colaboradoras, sin que pueda superar en ningún caso el coste total del mismo.
2. Con carácter general se concederá una cuantía mensual, que podrá percibirse desde su concesión hasta la finalización del curso escolar. En el caso de que en este periodo haya un cambio del año natural, se realizará la renovación de oficio prevista en el artículo 11.1 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid".
3. Excepcionalmente, cuando la prestación se conceda para favorecer la búsqueda de empleo de uno o ambos progenitores o por otras circunstancias temporales, la prestación se concederá por un periodo máximo de tres meses, que podrá ir ampliándose por el mismo periodo hasta final de curso, realizando una modificación de la prestación, de acuerdo con el artículo 10 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid".

Personas destinatarias y requisitos de acceso.

1. Podrán solicitar esta prestación los progenitores o personas que ejerzan la tutela del menor de edad que curse educación primaria y segundo ciclo de educación infantil, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para esta prestación.

b) Que la "renta de referencia" de la unidad familiar no supere el límite establecido para esta prestación.

c) Que acudan a un centro escolar que cumpla las condiciones de las entidades colaboradoras.

Condiciones de las entidades colaboradoras.

Las entidades colaboradoras serán los centros escolares a los que acuda el menor de edad beneficiario de esta prestación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar situadas en el término municipal de Valladolid.

b) Disponer de servicio de comedor escolar.

c) No tener acceso a las ayudas de comedor escolar establecidas por la Junta de Castilla y León.

Régimen de incompatibilidad.

La prestación para financiación de los gastos en comedor escolar será incompatible con cualquier otra ayuda de otras entidades públicas o privadas que reciba la persona beneficiaria por el mismo concepto.

PRESTACIÓN PARA FINANCIACIÓN DE GASTOS EN ESCUELAS, CENTROS Y GUARDERÍAS INFANTILES.

Finalidad.

Esta prestación tiene los siguientes objetivos:

a) Facilitar el acceso de menores de tres años a escuelas, centros y guarderías infantiles, compensando posibles carencias de tipo familiar o económico, consiguiendo una adecuada atención de sus necesidades básicas.

b) Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, favoreciendo el acceso y la permanencia en el mercado laboral de las personas con menores a su cargo.

Contenido de la prestación.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, que se proporcionará a través de entidades colaboradoras, para el pago del precio de las escuelas, centros y guarderías infantiles.

2. La prestación podrá estar destinada para los siguientes gastos, sin que pueda superar en ningún caso el coste total de cada uno de ellos:

a) Gastos de asistencia.

b) Gastos de alimentación.

3. Con carácter general, se concederá una cuantía mensual, que podrá percibirse desde su concesión hasta la finalización del curso escolar. En el caso de que en este periodo haya un

cambio del año natural, se realizará la renovación de oficio prevista en el artículo 11.1 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid".

4. Excepcionalmente, cuando la prestación se conceda para favorecer la búsqueda de empleo de uno o ambos progenitores o por otras circunstancias temporales, la prestación se concederá por un periodo máximo de tres meses, que podrá ir ampliándose por el mismo periodo hasta final de curso, realizando una modificación de la prestación, de acuerdo con el artículo 10 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid".

5. Con carácter general, en el caso de que la prestación se conceda para favorecer la búsqueda de empleo de uno o ambos progenitores, estará destinada a gastos de asistencia hasta un máximo de 4 horas diarias, sin incluir en ningún caso los gastos de alimentación.

Personas destinatarias y requisitos de acceso.

1. Podrán solicitar esta prestación los progenitores, o personas que ejerzan la tutela, de menores de tres años de edad que asistan a escuelas, centros y guarderías infantiles, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para esta prestación.

b) Que la "Renta de referencia" de la unidad familiar no supere el límite establecido para esta prestación.

c) Que acudan a un centro infantil que cumpla las condiciones de las entidades colaboradoras.

2. De forma excepcional podrán solicitar esta prestación los progenitores o personas que ejerzan la tutela de menores con edades comprendidas entre cuatro y diez años durante los periodos no lectivos, siempre que cumplan los requisitos del punto anterior y, además, los siguientes:

a) No poder atender a los menores durante estos periodos por motivos suficientemente justificados.

b) No poder participar en programas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral que existan en el ámbito educativo o en otros, o que los mismos no cubran la necesidad de atención de los menores, con justificación motivada en ambos casos.

Condiciones de las entidades colaboradoras.

Las entidades colaboradoras serán las escuelas, centros y guarderías infantiles a los que acudan los menores beneficiarios de esta prestación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) Que estén inscritas en el Registro de Centros para la conciliación de la vida familiar y laboral regulado por el Decreto 143/2003, de 18 de diciembre, o que tengan solicitada la inscripción en el mismo.

b) Que estén situadas en el término municipal de Valladolid.

c) Que no sean centros municipales o centros cuyos precios ya estén subvencionados por el Ayuntamiento o por cualquier otra Administración Pública.

Régimen de incompatibilidad.

Esta prestación será incompatible con cualquier otra ayuda de otras entidades públicas o privadas que reciba la persona beneficiaria por el mismo concepto, excepto con las subvenciones incluidas en el programa de apoyo a las familias de Castilla y León para la financiación de los gastos en escuelas, centros y guarderías infantiles, siempre y cuando entre las dos prestaciones no sobrepasen el coste que tiene que pagar la persona beneficiaria.

PRESTACIÓN PARA FINANCIACIÓN DE GASTOS EN CANGUROS PARA MENORES

Finalidad.

Esta prestación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Facilitar el acceso de menores de diez años de edad al servicio de canguros para proporcionarles acompañamiento y cuidados personales de carácter puntual.
- b) Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, favoreciendo el acceso y la permanencia en el mercado laboral de las personas con menores a su cargo.
- c) Facilitar la participación y la promoción social y profesional de las personas con menores a su cargo.

Contenido de la prestación.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica para el pago de un servicio de canguros para dichos menores de edad con el fin de cubrir situaciones temporales en las que sus progenitores no puedan atenderles. La atención se prestará en el domicilio particular por una persona cuidadora que se desplazará al mismo para cubrir las siguientes tareas:

- a) Acompañamiento, supervisión y cuidado en el domicilio y fuera del mismo.
- b) Cuidados de carácter personal.
- c) Suministrar y calentar alimentos previamente preparados.
- d) Acompañamiento al centro escolar u otros centros específicos.

2. La prestación podrá estar destinada a gastos en el servicio de canguros prestado a lo largo de las veinticuatro horas del día todos los días del año en un periodo continuado mínimo de media hora y no superior a ocho horas al día, salvo en los casos de atención nocturna, que

podrá prorrogarse hasta diez horas continuadas. Se entiende por atención nocturna la prestada desde las 22 horas hasta las 8 horas del día siguiente.

3. Con carácter general, podrá concederse esta prestación hasta un periodo máximo de dos meses dentro del mismo año natural. Excepcionalmente se podrá ampliar este periodo por motivos suficientemente justificados.

4. La prestación se proporcionará a través de entidades colaboradoras.

Personas destinatarias y requisitos de acceso.

1. Podrán solicitar esta prestación los progenitores o personas que ejerzan la tutela de los menores de diez años, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se alcance la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para esta prestación.

b) Que la "renta de referencia" de la unidad familiar no supere el límite establecido para esta prestación.

c) Que ambos progenitores o con el que conviva el menor en el caso de familias monoparentales se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones:

- Tener que realizar cursos de formación u otras actividades (entrevistas de trabajo, etc.) dirigidas a la obtención de empleo.

- Tener que realizar actividades de atención a la salud de las personas solicitantes o personas dependientes o menores a su cargo, incluidas posibles enfermedades de estos últimos que exijan permanencia en el domicilio.

- Estar en situación de urgente necesidad, de manera temporal o puntual, que impida la atención de los menores a su cargo, siempre que no existan otros recursos institucionales o personales para atender la necesidad.

2. Excepcionalmente podrá concederse de forma motivada esta prestación para la atención a menores de diez a doce años de edad.

Régimen de incompatibilidad.

La prestación para financiación de los gastos en canguros para menores será incompatible con cualquier otra ayuda de otras entidades públicas o privadas que reciba la persona beneficiaria por el mismo concepto.

PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE NECESIDAD**Finalidad.**

Esta prestación tiene por finalidad:

Responder con carácter de urgencia a necesidades básicas ocasionales de una unidad familiar.

- a) Cubrir, total o parcialmente, necesidades básicas de una unidad familiar ante situaciones de crisis o carencia de ingresos suficientes para afrontar gastos extraordinarios.*
- b) Prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación o exclusión social.*

Contenido de la prestación.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica no periódica, con carácter excepcional y finalista, destinada a cubrir las siguientes situaciones de necesidad:

- a) Cubrir gastos en alojamientos temporales ante emergencias o siniestros.*
- b) Satisfacer necesidades básicas de subsistencia en situaciones de grave o urgente carencia y para gastos relacionados con otras necesidades primarias esenciales no cubiertas por los sistemas de protección social (manutención, vestido, vivienda, etc.).*
- c) Adaptación funcional de la vivienda habitual, reparaciones de carácter urgente y otros gastos necesarios para su adecuación, sólo en el caso de que la persona solicitante sea propietaria de la misma.*
- d) Rehabilitación o asistencia especializada de carácter urgente y necesario, siempre que presenten informe médico acreditativo de su urgencia y necesidad y que no esté cubierta por el Sistema de Salud.*
- e) Prótesis y tratamientos odontológicos, siempre que presenten informe médico del Sistema de Salud que acredite la dificultad de desenvolvimiento o perjuicio en la salud por carencia de prótesis o de tratamiento odontológico y que no estén contempladas dentro de las prestaciones del mismo.*
- f) Con carácter complementario, para la cobertura de necesidades en las áreas de instrucción o educación siempre que se trate de supuestos excluidos de las prestaciones normalizadas gestionadas por los organismos competentes. Quedan excluidos los libros de texto y el material escolar de la educación obligatoria.*
- g) Deudas contraídas por cualquiera de los conceptos señalados anteriormente, como consecuencia de una situación coyuntural de crisis que se haya producido como máximo en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.*

2. En ningún caso podrá concederse esta prestación para el pago de obligaciones tributarias y deudas contraídas con cualquier Administración Pública.

3. Esta prestación podrá ser de pago único o pago fraccionado como máximo hasta en tres meses. La elección de una u otra modalidad dependerá de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración de idoneidad técnica que se realice en su aplicación.

4. Dada la excepcionalidad de esta prestación, no se podrá conceder cuando algún miembro de la unidad familiar se haya beneficiado de la misma en los doce meses anteriores a la presentación de la petición, salvo en aquellas situaciones de máxima crisis en que se vea afectado de una manera muy grave el bienestar de la unidad familiar. Estas situaciones serán valoradas por la Comisión de Prestaciones de Servicios Sociales a la que hace referencia el artículo 8 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valladolid".

Personas destinatarias y requisitos de acceso.

1. Podrán solicitar esta prestación las unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en alguna de las situaciones de necesidad recogidas anteriormente y no disponer de medios económicos suficientes para afrontar los gastos derivados de la misma.

b) Constituir la ayuda económica un recurso idóneo técnicamente indicado para la situación de necesidad de la unidad familiar.

c) Asumir, si procede, un compromiso en la resolución de sus necesidades, cumpliendo los acuerdos que se establezcan en el proyecto individualizado de atención.

d) No haber percibido esta prestación la unidad familiar, en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, salvo situaciones de máxima crisis.

e) En el caso de haber percibido esta prestación en los dos años anteriores a la fecha de la nueva solicitud, haberla destinado a la finalidad para la que se concedió y haberla justificado debidamente.

f) Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para esta prestación.

g) Que la "renta de referencia" de la unidad familiar no supere el límite establecido para esta prestación.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

LEY 7/2010, DE 30 DE AGOSTO, POR LA QUE SE REGULA LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA DE CASTILLA Y LEÓN.

TRAMITACIÓN: A través de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales. C/ Dos de mayo 12-14, cita previa llamando al **012**

RENDA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA.

Concepto y carácter de la prestación.

1. La renta garantizada de ciudadanía es una prestación social, de naturaleza económica y percepción periódica, que se configura básicamente como renta familiar.
2. La renta garantizada de ciudadanía es subsidiaria respecto a cualquier prestación, contributiva o no contributiva, así como de cualesquiera otros regímenes o sistemas públicos de protección, constituyendo la última red de protección, a salvo de las excepciones establecidas para los supuestos de complementariedad.
3. La renta garantizada de ciudadanía es complementaria, hasta el importe que de ésta corresponda percibir en su caso, respecto de los ingresos y prestaciones económicas a que pudiera tener derecho cualquiera de los miembros de la unidad familiar o de convivencia. No obstante, no se complementará cuando el solicitante sea titular de ingresos que procedan de las acciones protectoras de la Seguridad Social, en cualquiera de sus modalidades contributivas o no contributivas, o de cualesquiera otros regímenes o sistemas públicos de protección.
4. Su reconocimiento está condicionado a la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos y a la suscripción, siempre que proceda, del proyecto individualizado de inserción.
5. Su percepción se mantendrá en tanto persista la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos, permanezcan las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento y se cumplan las obligaciones y compromisos genéricos y los específicos que, en su caso, se determinen en el proyecto individualizado de inserción.
6. La renta garantizada de ciudadanía no podrá ser objeto de cesión, embargo o retención.

Finalidad de la prestación.

1. El fin de la renta garantizada de ciudadanía es proporcionar los medios y apoyos necesarios para atender las necesidades básicas de subsistencia y promover la integración de quienes se encuentren en situación de exclusión social.
2. Dicha integración se facilitará mediante el apoyo económico y a través de las actuaciones que se determinen en el proyecto individualizado de inserción.

Requisitos del titular.

Para poder ser reconocido como titular de la renta garantizada de ciudadanía habrán de reunirse y acreditarse las condiciones y requisitos siguientes:

a) Tener domicilio, estar empadronado y residir legalmente en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León al menos con un año de antelación a la presentación de la solicitud.

Este plazo de un año no será exigible:

- A los emigrantes castellanos y leoneses retornados de otros países.
- A las mujeres víctimas de violencia de género que por este motivo hayan cambiado su residencia desde otra comunidad o ciudad autónoma.
- A quienes se encuentren en situación de necesidad extrema sobrevenida que, de manera repentina e imprevista, se produzca tras su empadronamiento en un municipio de la Comunidad.
- A los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, siempre que en todos estos casos no tengan derecho a percibir otra prestación.

b) Tener una edad comprendida entre los veinticinco y los sesenta y cuatro años, ambos inclusive.

No obstante lo anterior, podrán solicitar la prestación quienes se hubieran emancipado durante la minoría de edad y los mayores de edad que no alcancen los veinticinco años, siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que hubieran vivido de forma independiente de su familia de origen durante al menos tres años y continúen manteniendo esa situación, y que en ese período hayan estado al menos dos años en situación de alta en la seguridad social o en situación asimilada al alta.
- Que tengan familiares a su cargo.
- Que hayan estado bajo la guarda de la administración en razón de acción protectora y se encuentren en proceso de independización.
- Que sean huérfanos de padre y madre sin derecho a pensión.

Igualmente podrán solicitar la prestación los castellanos y leoneses que, habiendo alcanzado los sesenta y cinco años, ostenten la condición de emigrante retornado y no puedan acceder a una pensión no contributiva por jubilación al no cumplir el requisito de residencia legal previa en España.

c) Carecer de los medios económicos o patrimoniales suficientes para atender sus necesidades básicas de subsistencia.

d) No estar percibiendo prestaciones contributivas o no contributivas a cargo de cualquiera de las administraciones públicas.

No obstante, cuando la persona solicitante tenga la condición de víctima de violencia de género y sea beneficiaria del programa de renta activa de inserción, tendrá derecho a percibir los complementos por cada restante miembro de la unidad familiar o de convivencia en los términos que establece la presente Ley, siempre y cuando concurran el resto de requisitos exigidos.

e) No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarle, como miembro o usuario, la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia. Se exceptuará de lo dispuesto anteriormente:

- A las mujeres que residan en centros de acogida para víctimas de violencia de género o abandono familiar.

- A quienes sean usuarios de viviendas u otros recursos residenciales de apoyo a la inserción destinados a indomiciliados y transeúntes y tengan cubiertas en ellos, con carácter temporal, sus necesidades de subsistencia.

- A los jóvenes que hayan estado bajo la guarda de la administración como medida protectora y residan temporalmente en centros o en viviendas de transición.

- Que haya transcurrido el plazo de 6 meses en los supuestos de extinción del derecho por incumplimiento de las obligaciones o compromisos previstos en la presente Ley, cuando el solicitante de la nueva prestación haya sido beneficiario de la extinguida.

g) Que todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia cumplan las condiciones y requisitos establecidos.

Requisitos de los miembros de las unidades familiares o de convivencia.

1. Para poder ser destinatarios de la renta garantizada de ciudadanía como miembros de la unidad familiar o de convivencia, habrán de reunirse y acreditarse las condiciones y requisitos siguientes:

a) Carecer de los medios económicos o patrimoniales suficientes para atender sus necesidades básicas de subsistencia.

b) Que todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia que pudieran tener derecho a alguna de las prestaciones públicas, las hayan solicitado ante el organismo correspondiente y se haya resuelto su denegación o se haya agotado su percepción, sin perjuicio de los supuestos de complementariedad.

c) Que quienes se encuentren en edad de trabajar, estén inscritos como demandantes de empleo o mejora de empleo en la provincia de residencia en la fecha de presentación de la solicitud.

Este requisito no será exigible para aquellos miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia que estén cursando una actividad formativa reglada o que sean cuidadores familiares de las personas dependientes beneficiarias de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar prevista en el sistema de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia. Tampoco se exigirá en el supuesto de que el informe social, en atención a las circunstancias personales o sociales, determine la imposibilidad o improcedencia de dicha inscripción.

d) Que, cuando en la unidad familiar o de convivencia existan menores en edad de cursar enseñanzas obligatorias, sus padres o tutores hayan dispuesto todas las condiciones y medios necesarios y suficientes para que aquellos reciban dicha educación.

2. Los miembros de la unidad familiar o de convivencia distintos del titular deberán tener domicilio, estar empadronados y residir legalmente en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León.

GOBIERNO DE ESPAÑA

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Tramitación:

- *C/Gamazo, 5
47004 VALLADOLID(VALLADOLID)
Teléfono(s): 983 215600
Nº de Fax: 983 215648
Oficina de Registro de Certificados Digitales
Observaciones: Dispone de servicio de CITA PREVIA - Teléfono(s): 901 106570*

- *C/ Sajambre, 21
47008 VALLADOLID(VALLADOLID)
Teléfono(s): 983 456630
Nº de Fax: 983 456633
Oficina de Registro de Certificados Digitales
INTEGRADA CON LA TGSS / Dispone de servicio de CITA PREVIA – Teléfono(s): 901
106570 / 983 456630*

PRESTACIÓN POR RIESGO EN EL EMBARAZO. (MUJERES TRABAJADORAS)

<p>Objeto:</p>	<p>La prestación económica trata de cubrir la pérdida de rentas que se produce, durante el período de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, cuando la trabajadora debiendo cambiar de puesto de trabajo o de actividad por otro compatible con su estado, no resulte técnica u objetivamente posible dicho cambio o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.</p>
<p>Beneficiarios/Requisitos:</p>	<p>Las trabajadoras por cuenta ajena o propia en situación de suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de su actividad profesional por riesgo durante el embarazo, que cumplan los requisitos exigidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar afiliadas y en alta. • Estar al corriente en el pago de las cuotas, de las que sean responsables directas.
<p>Cuantía:</p>	<p>Subsidio equivalente al 100% de la <u>base reguladora</u> correspondiente, que será la establecida para la prestación de IT derivada de contingencias profesionales.</p> <p>Al efectuarse el pago, se deducirán los importes por cotizaciones a la Seguridad Social y las retenciones por IRPF.</p>
<p>Duración/Extinción:</p>	<p>El derecho al subsidio nace desde el mismo día que se inicia la suspensión del contrato de trabajo o el permiso por riesgo durante el embarazo, se abonará durante el tiempo que sea necesario para la protección de la salud de la trabajadora embarazada y/o del feto y finalizará el día anterior al de inicio del descanso por maternidad o el de reincorporación al puesto de trabajo.</p> <p>El derecho se extingue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajadoras por cuenta ajena: Por suspensión del contrato de trabajo por maternidad; por reincorporación al puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado; por extinción del contrato de trabajo por causas legales; por interrupción del embarazo; por fallecimiento.

	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajadoras por cuenta propia: Por inicio del descanso por maternidad; por reanudación de su actividad profesional; por causar baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social; por interrupción del embarazo; por fallecimiento.
Anulación / Suspensión:	<ul style="list-style-type: none"> • Actuar fraudulentamente para obtener o conservar el subsidio. • Realizar cualquier trabajo o actividad, por cuenta ajena o propia, salvo en los supuestos de pluriactividad.
Documentación:	Se aportarán los <u>documentos</u> necesarios para la acreditación de la identidad y de las circunstancias determinantes del derecho.
Dónde tramitarlo:	La solicitud y documentación necesaria deberá dirigirse a cualquiera de los <u>Centros de Atención e Información de la Seguridad Social</u> de la Entidad gestora o, en su caso, a la <u>Mutua de AT y EP</u> .
Entidad competente:	La gestión y el pago de la prestación corresponde a la <u>Dirección Provincial de la Entidad gestora (INSS o ISM)</u> , en la que tenga su domicilio la interesada, o a la <u>Mutua de AT y EP</u> , en función de la Entidad que cubra los riesgos profesionales.
Plazos:	<p>El Director provincial de la Entidad gestora de la provincia en que tenga su domicilio la interesada dictará resolución expresa y se la notificará a la misma en el plazo de 30 días.</p> <p>El derecho al reconocimiento de la prestación prescribe a los 5 años, contados desde el día siguiente al del hecho causante, sin perjuicio de que los efectos se produzcan a partir de los 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud.</p>

PRESTACIÓN DE RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL. (MUJERES TRABAJADORAS)

<p>Objeto:</p>	<p><i>Prestación económica que trata de cubrir la pérdida de rentas que se produce, durante el período de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural, en los casos en que debiendo la trabajadora cambiar de puesto de trabajo o de actividad por otro compatible con su situación, dicho cambio no resulte técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.</i></p>
<p>Beneficiarios/Requisitos:</p>	<p><i>Las trabajadoras por cuenta ajena o cuenta propia incluidas en cualquier Régimen de la Seguridad Social, en situación de suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de su actividad profesional por riesgo durante la lactancia natural, que cumplan los requisitos exigidos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Estar afiliadas y en alta.</i> • <i>Estar al corriente en el pago de las cuotas, en el caso de trabajadoras responsables de la cotización.</i>
<p>Contenido/cuantía:</p>	<p><i>Subsidio equivalente al 100% de la <u>base reguladora</u> correspondiente, que será la establecida para la prestación de IT derivada de contingencias profesionales.</i></p> <p><i>Al efectuarse el pago, se deducirán los importes por cotizaciones a la Seguridad Social y las retenciones por IRPF.</i></p>
<p>Duración/Extinción:</p>	<p><i>Se abonará durante el tiempo necesario para la protección de la salud de la trabajadora y/o del hijo y finalizará:</i></p> <p><i>Trabajadoras por cuenta ajena:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Por cumplimiento de los 9 meses del hijo.</i> • <i>Por reincorporación al puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.</i> • <i>Por extinción del contrato de trabajo por causas legales.</i>

	<ul style="list-style-type: none"> • Por interrupción de la lactancia natural. • Por fallecimiento. <p>Trabajadoras por cuenta propia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por cumplimiento de los 9 meses del hijo. • Por incorporarse a su actividad profesional. • Por causar baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social. • Por fallecimiento.
Pérdida/suspensión:	<ul style="list-style-type: none"> • Actuar fraudulentamente para obtener o conservar la prestación. • Realizar cualquier trabajo iniciado con posterioridad a la suspensión de la actividad incompatible con su estado.
Documentación:	Se aportarán los <u>documentos</u> necesarios para la acreditación de la identidad y de las circunstancias determinantes del derecho.
¿Dónde tramitarlo?:	La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los <u>Centros de Atención e Información de la Seguridad Social de la Entidad Gestora</u> o, en su caso, a la <u>Mutua de AT y EP</u> .
Entidad competente:	La gestión y el pago de la prestación corresponde a la <u>Dirección provincial de la Entidad gestora</u> (INSS o ISM), en la que tenga su domicilio la interesada, o a la <u>Mutua de AT y EP</u> , en función de la Entidad que cubra los riesgos profesionales.
Plazos:	<p>El Director Provincial de la Entidad gestora de la provincia en que tenga su domicilio la interesada dictará resolución expresa y se la notificará en el plazo de 30 días.</p> <p>El derecho al reconocimiento de la prestación prescribe a los 5 años, contados desde el día siguiente al del hecho causante, sin perjuicio de que los efectos se produzcan a partir de los 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud.</p>

PRESTACIÓN POR MATERNIDAD. (MUJERES TRABAJADORAS)

Objeto:	<i>Es una prestación económica que trata de cubrir la pérdida de rentas o ingresos que sufren los trabajadores cuando se suspende el contrato o se interrumpe su actividad para disfrutar de los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento y tutela, legalmente establecidos.</i>
Prestación:	<p><i>La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la <u>base reguladora</u> correspondiente, que se reconoce a todos los trabajadores que disfruten los periodos de descanso laboral legalmente establecidos en los supuestos de <u>maternidad biológica, adopción, acogimiento familiar y tutela.</u></i></p> <p><i>En caso de parto múltiple, de adopción o acogimiento de más de un menor realizados de forma simultánea se reconocerá un <u>subsidio especial</u> por cada hijo, a partir del segundo, igual al que corresponda percibir por el primero durante el período de 6 semanas inmediatamente posteriores al parto, o en los casos de adopción o acogimiento, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.</i></p> <p><i>En caso de parto, las trabajadoras que reúnan todos los requisitos para acceder a la prestación de maternidad, excepto el período mínimo de cotización, tendrán derecho a un <u>subsidio no contributivo</u> durante los 42 días naturales siguientes al parto, en una cuantía equivalente al 100% del IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) vigente en cada momento, excepto cuando las bases de cotización sean inferiores a éste.</i></p>
Cuándo se inicia la prestación:	<i>El derecho a la prestación nace a partir del día del parto o desde el inicio del descanso, de ser éste anterior; en los casos de adopción y tutela, a partir de la resolución judicial y en los casos de acogimiento, a partir de la decisión administrativa o judicial.</i>
Duración:	<i>La duración del período de descanso es de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple, de discapacidad y de hospitalización del recién nacido. El período de descanso se podrá disfrutar en</i>

	<p><i>régimen de jornada completa o tiempo parcial.</i></p> <p><i>En caso de parto, cuando ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.</i></p> <p><i>En los casos de adopción y acogimiento, cuando ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva.</i></p> <p><i>En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.</i></p> <p><i>En los casos en que la madre trabajadora reúna todos los requisitos salvo el período mínimo de cotización, la <u>duración del subsidio no contributivo</u> para la trabajadora será de 42 días naturales a partir del día del parto, que se incrementará en 14 días naturales en los casos de nacimiento de hijo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• En una familia numerosa.</i> <i>• En una familia monoparental.</i> <i>• Parto múltiple.</i> <i>• Cuando la madre o el hijo estén afectados de discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.</i> <p><i>El incremento de la duración es único, sin que proceda su acumulación cuando concurren dos o más circunstancias de las señaladas.</i></p>
<p>Beneficiarios:</p>	<p><i>Los trabajadores por cuenta ajena y cuenta propia, incluidos los contratados para la formación y a tiempo parcial, cualquiera que fuera su sexo, que disfruten de los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento familiar, preadoptivo o permanente y tutela.</i></p>

<p>Requisitos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Estar afiliados y en alta o en situación asimilada de alta.</i> • <i>Tener cubierto un periodo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del parto o al inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.</i> <p><i>No obstante, este período mínimo es gradual, según la edad para los trabajadores que causen prestaciones por maternidad:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Cumplidos 21 años y menor de 26: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Mayor de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.</i></p>
<p>Responsable:</p>	<p><i>INSS o ISM</i></p>
<p>Denegación/ Anulación/ Suspensión/Extinción</p>	<p><i>La prestación podrá ser denegada, anulada, suspendida o extinguida.</i></p>
<p>Impresos:</p>	<p><i>Las solicitudes se formularán en los modelos normalizados establecidos por la Administración de la Seguridad Social y deberán contener los datos y circunstancias que establece el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</i></p>
<p>Documentación:</p>	<p><i>En todos los casos: La documentación acreditativa de la identidad del trabajador y la relativa a la cotización.</i></p>
<p>Plazos:</p>	<p><i>El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado será de 30 días que se contarán desde la fecha en la</i></p>

	<p>que su solicitud ha tenido entrada en el registro de la Dirección Provincial del INSS.</p> <p>El derecho al reconocimiento de la prestación prescribe a los 5 años, contados desde el día siguiente al del hecho causante, sin perjuicio de que los efectos de tal reconocimiento se produzcan a partir de los 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud.</p>
--	---

PRESTACIÓN POR PATERNIDAD

Objeto:	La prestación por paternidad protege el derecho del trabajador a percibir un subsidio durante los días de suspensión del contrato de trabajo, o cese en la actividad, en caso de nacimiento de un hijo, adopción o acogimiento.
Prestación:	La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la <u>base reguladora</u> que esté establecida para la prestación de Incapacidad temporal por contingencias comunes.
Cuándo se inicia la prestación:	<p>Se podrá percibir el subsidio durante el período comprendido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde la finalización del permiso retribuido por nacimiento del hijo, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción, o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, adopción o acogimiento • Hasta que finalice el descanso por maternidad o inmediatamente después de éste, siempre que se disfrute del descanso correspondiente
Duración:	<p>El período máximo de duración será de hasta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 13 días ininterrumpidos, ampliables en 2 días más por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto, adopción, acogimiento múltiples. • 20 días, cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se

	<p><i>produzca en una familia numerosa o que adquiera, por este hecho, dicha condición, o cuando en la familia existiera una persona con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento. Se ampliará en 2 días más por cada hijo a partir del segundo, en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>20 días, cuando el hijo nacido, adoptado o acogido tenga una discapacidad de al menos un 33 por ciento.</i> <p><i>Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con el empresario y es compatible e independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad.</i></p>
Beneficiarios:	<p><i>En caso de parto, el disfrute del descanso por paternidad corresponde en exclusiva al otro progenitor.</i></p> <p><i>En el supuesto de adopción o acogimiento corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados si ambos trabajan, excepto cuando uno de ellos haya disfrutado en su totalidad del permiso de maternidad en cuyo caso, el subsidio por paternidad se reconocerá en favor del otro progenitor.</i></p>
Requisitos:	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta.</i> • <i>Tener cubierto un período de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del período de suspensión o del permiso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la mencionada fecha.</i>
Responsable:	<p><i>Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Instituto Social de la Marina (ISM)</i></p>
Impresos:	<p><i>Las solicitudes se formularán en los modelos normalizados establecidos por la Administración de la Seguridad Social.</i></p>
Documentación:	<p><i>General para todos los casos: La documentación acreditativa de la identidad del trabajador y la relativa a la cotización.</i></p>

Plazos:	<p><i>El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado será de 30 días contados desde la recepción de la solicitud del interesado en la Entidad Gestora.</i></p> <p><i>El derecho al reconocimiento de la prestación prescribe a los 5 años, contados desde el día siguiente al del hecho causante, sin perjuicio de que los efectos de tal reconocimiento se produzcan a partir de los 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud.</i></p>
----------------	--

CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

Objeto:	<p><i>Es un subsidio que compensa la pérdida de ingresos que sufren los trabajadores progenitores, adoptantes o acogedores, que reducen su jornada de trabajo y su salario para cuidar de manera directa, continua y permanente del menor a su cargo, afectado por cáncer u otra enfermedad grave de las determinadas legalmente.</i></p>
Cuando se inicia la prestación:	<p><i>El derecho a la prestación nace a partir del mismo día en que se inicia la reducción de jornada, siempre que la solicitud se formule en el plazo de tres meses desde la fecha en que se produjo la reducción. Si la solicitud se presenta fuera de este plazo, los efectos económicos tendrán una retroactividad máxima de tres meses.</i></p>
Duración:	<p><i>El periodo inicial de reconocimiento será de un mes, prorrogable por periodos de dos meses, cuando subsista la necesidad del cuidado del menor, que deberá acreditarse mediante declaración del facultativo del Servicio Público de Salud (SPS) u órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente responsable de la asistencia médica del menor.</i></p>
Causantes:	<p><i>Hijos o menores acogidos, a cargo del beneficiario, menores de 18 años, que precisen cuidado directo, continuo y permanente por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Padecer cáncer o enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario de larga duración, o</i> • <i>Precisen continuar con el tratamiento médico en el domicilio</i>

	<p>tras el diagnóstico y la hospitalización.</p>
<p>Beneficiarios:</p>	<p>Los trabajadores por cuenta ajena o propia, cualquiera que fuera su sexo, que reduzcan su jornada de trabajo, al menos en un 50 % de su duración, para el cuidado del menor.</p> <p>Cuando ambos progenitores, adoptantes o acogedores, tengan derecho al subsidio, sólo podrá reconocerse a uno de ellos.</p>
<p>Requisitos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los progenitores, adoptantes o acogedores, dentro de cada unidad familiar, deberán estar afiliados y en alta en algún régimen público de la Seguridad Social o Mutualidad de Previsión Social establecida por el correspondiente colegio profesional. • Tener el período de cotización exigido: Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización Cumplidos 21 años y menores de 26: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral. Mayores de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral. • Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
<p>Cuantías:</p>	<p>Subsidio equivalente al 100% de la <u>base reguladora</u> establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, o la de contingencias comunes cuando no se haya optado por la cobertura de aquellas, aplicando el porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo.</p>
<p>Gestión/Pago:</p>	<p>Se llevará a cabo por la correspondiente entidad gestora o mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con la que el trabajador tenga cubiertas las contingencias profesionales o, cuando no haya cobertura de riesgos profesionales, con la que tengan cubiertas las contingencias comunes.</p>

<p>Plazos:</p>	<p>La Entidad Gestora o la mutua dictarán resolución expresa y notificarán en el plazo de treinta días, contados desde la recepción de la solicitud.</p>
<p>Impresos y Documentación:</p>	<p>Se aportará la <u>solicitud</u> en el modelo aprobado a tal efecto y los <u>documentos necesarios</u> para la acreditación de la identidad y de las circunstancias determinantes del derecho.</p>
<p>Suspensión/Extinción:</p>	<p>La prestación quedará en suspenso por cualquier causa de suspensión de la relación laboral o, en el supuesto de alternancia en el percibo del subsidio, cuando se le reconozca al otro progenitor. La prestación se extinguirá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La incorporación plena del beneficiario al trabajo. • Cesar la necesidad del cuidado del menor. • Cuando uno de los progenitores cesa en su actividad laboral. • Cumplimiento de los 18 años del menor. • Fallecimiento del menor o el beneficiario de la prestación.

PRESTACIONES FAMILIARES.

Las prestaciones familiares están destinadas a cubrir la situación de necesidad económica o de exceso de gastos que produce, para determinadas personas, la existencia de responsabilidades familiares y el nacimiento o adopción de hijos en determinados casos.

Estas prestaciones son de naturaleza no contributiva, excepto la prestación "no económica" que sólo se protege en el nivel contributivo.

1. Asignación económica por hijo o menor acogido a cargo

Objeto:	Es una asignación económica que se reconoce por cada hijo o menor acogido a cargo del beneficiario, menor de 18 años o mayor afectado por una discapacidad igual o superior al 65%.
Causantes:	<p>Los hijos o menores acogidos "a cargo", que convivan y dependan económicamente del beneficiario, siempre que sean menores de 18 años o mayores afectados por una discapacidad igual o superior al 65%.</p> <p>Se consideran a cargo, aun cuando realicen un trabajo lucrativo, siempre que continúen conviviendo con el beneficiario y los ingresos por su trabajo no superen el 100% del <u>SMI</u> vigente en cada momento, en cómputo anual.</p>
Beneficiarios:	<ul style="list-style-type: none"> • Los progenitores, adoptantes o acogedores que cumplan los requisitos exigidos. • Los hijos discapacitados mayores de 18 años que no hayan sido incapacitados judicialmente y conserven su capacidad de obrar. • Los huérfanos de ambos progenitores o adoptantes, menores de 18 años o discapacitados en un grado igual o superior al 65%. • Quienes no sean huérfanos y hayan sido abandonados por sus progenitores o adoptantes, siempre que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, y reúnan los requisitos de edad o minusvalía del punto anterior.
Requisitos:	<ul style="list-style-type: none"> • Residir legalmente en territorio español. • Tener a su cargo hijos o menores acogidos, menores de 18 años o mayores afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 65% y residentes en territorio español.

	<ul style="list-style-type: none"> No tener derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social. No percibir ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a los límites establecidos. No se exige límite de ingresos para el reconocimiento de la condición de beneficiario por hijo o menor acogido a cargo discapacitado.
<p>Cuantías / Pagos / Efectos:</p>	<p>La cuantía de la asignación económica es distinta según la edad y el grado de discapacidad del hijo o menor acogido a cargo.</p> <p>El abono se realiza sin pagas extraordinarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Semestralmente, en enero y julio, cuando se trate de menores de 18 años. Mensualmente, a mes vencido, en los casos de discapacitados mayores de 18 años. <p>La prestación está exenta del IRPF.</p>
<p>Duración:</p>	<p>La asignación económica inicialmente reconocida se percibirá mientras no se produzcan variaciones familiares que determinen su aumento, disminución o extinción.</p>
<p>Plazos:</p>	<p>El reconocimiento de la asignación económica deberá resolverse y notificarse en un plazo máximo de 45 días.</p> <p>Todo beneficiario tiene la obligación de presentar al INSS en el plazo de 30 días las variaciones en la situación familiar que supongan nacimiento, modificación o extinción del derecho a la asignación económica.</p>
<p>Denegación / Extinción:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Por fallecimiento del hijo. Por cumplimiento de la edad de 18 años (salvo en el caso de discapacitados). Por desaparición de la discapacidad. Por cese de la dependencia económica del hijo (cuando los ingresos del hijo son superiores al 100% del SMI). Por sobrepasar, en su caso, los límites de ingresos establecidos.
<p>Documentación:</p>	<p>Se aportarán los <u>documentos</u> necesarios para la acreditación de la identidad y de las circunstancias determinantes del derecho.</p> <p>En ningún caso, será exigible al solicitante la acreditación de hechos, datos o circunstancias</p>

	<i>que la Administración de la Seguridad Social deba conocer por sí misma.</i>
Dónde tramitarlo:	<i>La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los <u>Centros de Atención e Información de la Seguridad Social</u>.</i>
Entidad competente:	<i>El reconocimiento del derecho a la asignación económica es competencia del <u>INSS</u>. En caso de estar uno de los padres incluido en un régimen público de Seguridad Social, la asignación económica se reconocerá por dicho régimen.</i>

2. Prestación económica por nacimiento o adopción de un tercer o sucesivos hijos

Objeto:	<i>Es una prestación económica de pago único, que tiene por objeto compensar, en parte, el aumento de gastos que produce el nacimiento o adopción del tercer o posteriores hijos en aquellas familias que no superen un determinado nivel de ingresos.</i>
Causantes:	<i>El tercer hijo nacido o adoptado y los siguientes, siempre que el nacimiento o adopción se haya producido en territorio español (o en el extranjero, cuando se acredite que el hijo se ha integrado de manera inmediata en núcleo familiar con residencia en España), en fecha anterior a 16-11-2007.</i>
Beneficiarios:	<i>Los progenitores o adoptantes que lleguen a tener, con motivo del nacimiento o adopción, 3 o más hijos y cumplan los requisitos exigidos. Si existe convivencia de los progenitores o adoptantes, será beneficiario cualquiera de ellos de común acuerdo; a falta de acuerdo, lo será la madre. Si no existe convivencia, será beneficiario el que tenga a su cargo la guarda y custodia del hijo. Cuando el niño sea huérfano de ambos progenitores o adoptantes o esté abandonado, será beneficiaria la persona que legalmente se haga cargo de aquél, siempre que previamente tenga a su cargo 2 o más hijos.</i>
Requisitos:	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Residir legalmente en territorio español.</i> • <i>No haber percibido ingresos anuales de cualquier naturaleza superiores</i>

	<p>al <u>límite</u> establecido. Para la determinación del límite, se tendrán en cuenta los ingresos obtenidos por el beneficiario en el año anterior al nacimiento o a la adopción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No tener derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.
Cuantías / Pagos / Efectos:	<p>Se abona en un pago único por cada hijo natural o adoptado a partir del tercero, siempre que los ingresos anuales no rebasen el límite establecido; si lo superaran, pero son inferiores al importe que resulte de sumar a dicho límite el importe de la prestación, la <u>cuantía</u> a abonar será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos y el indicado importe conjunto.</p>
Duración:	<p>Se abona de una sola vez.</p>
Plazos:	<p>El plazo máximo para dictar resolución y notificarla al interesado es de 45 días.</p>
Denegación / Extinción:	<p>El derecho al reconocimiento prescribe a los 5 años, contados desde el día siguiente al nacimiento del hijo.</p>
Documentación:	<p>Se aportarán los <u>documentos necesarios</u> para la acreditación de la identidad y de las circunstancias determinantes del derecho.</p> <p>En ningún caso, será exigible al solicitante la acreditación de hechos, datos o circunstancias que la Administración de la Seguridad Social deba conocer por sí misma.</p>
Dónde tramitarlo:	<p>La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los <u>Centros de Atención e Información de la Seguridad Social</u>.</p>
Entidad competente:	<p>La gestión y el reconocimiento del derecho a la asignación económica es competencia del <u>Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)</u>.</p> <p>En caso de estar uno de los padres incluido en un régimen público de Seguridad Social, la prestación se reconoce por dicho régimen.</p>

3. Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas.

<p>Beneficiarios:</p>	<p>Los progenitores o adoptantes por el nacimiento o adopción de un hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad igual o superior al 65 por ciento, que cumplan los requisitos establecidos.</p> <p>Si existe convivencia de los progenitores o adoptantes, será beneficiario cualquiera de ellos de común acuerdo; a falta de acuerdo, lo será la madre. Si no existe convivencia, será beneficiario el que tenga a su cargo la guarda y custodia de los hijos.</p> <p>Cuando los niños queden huérfanos de ambos progenitores o adoptantes o estén abandonados, será beneficiaria la persona que legalmente se haga cargo de ellos.</p>
<p>Requisitos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Residir legalmente en territorio español. • No percibir ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a los <u>límites establecidos</u>. • No tener derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.
<p>Cuantías / Pagos / Efectos:</p>	<p>Se abona en un pago único de 1.000 euros cuando no se superen los límites de ingresos establecidos; si se superan, pero son inferiores al importe que resulte de sumar a dicho límite el importe de la prestación, la cuantía a abonar será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos y el indicado importe conjunto.</p>
<p>Duración:</p>	<p>Se abona de una sola vez.</p>
<p>Plazos:</p>	<p>El plazo máximo para dictar resolución y notificarla al interesado es de 45 días.</p>
<p>Denegación / Extinción:</p>	<p>El derecho al reconocimiento prescribe a los 5 años, contados desde el día siguiente al nacimiento o adopción del hijo.</p>
<p>Documentación:</p>	<p>Se aportarán los documentos necesarios para la acreditación de la identidad y de las circunstancias determinantes del derecho.</p> <p>No se exigirá al solicitante la acreditación de hechos, datos o circunstancias que la Administración de la Seguridad Social deba conocer por sí misma.</p>

Dónde tramitarlo:	<i>La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los <u>Centros de atención e información de la Seguridad Social</u>.</i>
Entidad competente:	<i>El reconocimiento del derecho a la prestación económica es competencia del INSS .</i>

4. Prestación económica por parto o adopción múltiples

Objeto:	<i>Es una prestación económica de pago único que tiene por objeto compensar, en parte, el aumento de gastos que produce en las familias el nacimiento o adopción simultánea de dos o más hijos.</i>
Causantes:	<i>Los hijos nacidos o adoptados por parto o adopción múltiples, siempre que el número de hijos nacidos o adoptados sea igual o superior a dos (si alguno estuviera afectado por discapacidad igual o superior al 33%, computará el doble) y el nacimiento o formalización de la adopción se haya producido en España.</i>
Beneficiarios:	<i>Los progenitores o adoptantes que reúnan los requisitos exigidos.</i> <i>Si existe convivencia de los progenitores o adoptantes, será beneficiario cualquiera de ellos de común acuerdo; a falta de acuerdo, lo será la madre. Si no existe convivencia, será beneficiario el que tenga a su cargo la guarda y custodia de los hijos.</i> <i>Cuando los niños queden huérfanos de ambos progenitores o adoptantes o estén abandonados, será beneficiaria la persona que legalmente se haga cargo de ellos.</i>
Requisitos:	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Residir legalmente en territorio español.</i> • <i>No tener derecho ni el padre ni la madre a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.</i>
Cuantías / Pagos / Efectos:	<i>Dependiendo de que el número de hijos nacidos o adoptados sea 2, 3, 4 y más, la <u>cuantía</u> de la prestación económica será el resultado de multiplicar por 4, 8 ó 12 el importe mensual del SMI.</i> <i>El abono se efectúa en un pago único.</i>

Duración:	<i>De una sola vez.</i>
Plazos:	<i>El plazo máximo para dictar resolución y notificarla al interesado es de 45 días.</i>
Denegación / Extinción:	<i>El derecho al reconocimiento de la prestación prescribe a los 5 años, contados desde el día siguiente al nacimiento o adopción múltiples.</i>
Documentación:	<i>Se aportarán los <u>documentos necesarios</u> para la acreditación de la identidad y de las circunstancias determinantes del derecho.</i> <i>En ningún caso, será exigible al solicitante la acreditación de hechos, datos o circunstancias que la Administración de la Seguridad Social deba conocer por sí misma.</i>
Dónde tramitarlo:	<i>La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los <u>Centros de Atención e Información de la Seguridad Social</u>.</i>
Entidad competente:	<i>La gestión y el reconocimiento del derecho a la asignación económica es competencia del <u>Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)</u>.</i>

5. Prestación no económica por cuidado de hijo, de menor acogido o de otros familiares

Objeto:	<i>La consideración como período de cotización efectiva de cierto tiempo del período de excedencia que los trabajadores disfruten por razón del cuidado de cada hijo, menor acogido o de un familiar y el incremento de las cotizaciones en determinados supuestos de reducción de jornada de trabajo por el cuidado de un menor o persona con discapacidad.</i>
Causantes:	<i>Cada hijo</i> , natural o adoptado, o <i>menor acogido</i> , en los supuestos de acogimiento familiar permanente o preadoptivo, aunque sean provisionales. <i>Otros familiares</i> , hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos y no desempeñen ninguna actividad retribuida.

<p>Beneficiarios:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los trabajadores por cuenta ajena. • Se excluyen los trabajadores por cuenta propia de los Regímenes Especiales de Trabajadores del Mar y Autónomos.
<p>Requisitos:</p>	<p>Disfrutar la excedencia prevista en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores y las reducciones de jornada previsto en el artículo 37.5 del citado Estatuto.</p>
<p>Efectos:</p>	<p>A efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad, el período de excedencia considerado de "cotización efectiva" servirá para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditar los períodos mínimos de cotización; determinar la base reguladora y el porcentaje aplicable en su caso; mantener el derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social. • Durante dicho período, se considerará a los beneficiarios en situación de alta. <p>El período en que el trabajador permanezca en excedencia laboral que exceda del período considerado de cotización efectiva, será considerado en situación asimilada a la de alta para acceder a las prestaciones (salvo IT, maternidad y paternidad).</p>
<p>Período computable como efectivamente cotizado:</p>	<p>Los tres primeros años del período de excedencia que los trabajadores disfruten para el cuidado de cada hijo o menor acogido.</p> <p>El primer año del período de excedencia que los trabajadores disfruten para el cuidado de otros familiares.</p> <p>Si no llega a disfrutarse un año completo, se computará como cotizado el periodo disfrutado.</p> <p>Se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de cotización efectiva por cada excedencia laboral a que puedan dar lugar los sucesivos hijos o menores u otros familiares.</p> <p>El incremento, hasta el 100% de las cotizaciones, en supuestos de reducción de jornada por cuidado de un menor o persona con discapacidad.</p>
<p>Plazos:</p>	<p>Las empresas deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de 15 días, el inicio y finalización de la excedencia con reserva del puesto de trabajo que disfruten sus trabajadores.</p>
<p>Denegación /</p>	<p>El derecho al reconocimiento de esta prestación es imprescriptible, por lo que se podrá alegar en todo momento, pudiendo dar lugar, en su caso, a la revisión de la cuantía de</p>

Extinción:	<i>prestaciones ya reconocidas, así como el reconocimiento de nuevas prestaciones denegadas anteriormente por no haber sido computado.</i>
Documentación:	<i>Bastará la alegación del período cotizado correspondiente en el momento en que sea necesario justificar su procedencia.</i>
Dónde tramitarlo:	<i>Por el Sistema RED o en cualquier Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social.</i>
Entidad competente:	<i>El reconocimiento de las cotizaciones es competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social.</i>

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

AGENCIA TRIBUTARIA

Tramitación: Plaza de Madrid, 5. Valladolid. Teléfono 983 32 92 00.

Centro de Atención Telefónica de la Agencia Tributaria, número 901 200 345

DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD

Finalidad

La ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) regula la deducción por maternidad por hijos menores de 3 años de hasta 1.200 € anuales por cada hijo nacido o adoptado en territorio español. Los contribuyentes del IRPF con derecho a esta deducción pueden solicitar el abono anticipado de la misma.

Beneficiarios

El abono anticipado de la deducción por maternidad podrá ser solicitado por las mujeres con hijos menores de 3 años, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad, pudiendo minorar la cuota diferencial del IRPF hasta en 1.200 € anuales por cada hijo menor de 3 años.

En los supuestos de adopción o acogimiento la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los 3 años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil o durante los 3 años posteriores a la fecha de la resolución judicial o administrativa.

En caso de fallecimiento de la madre, o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre, o en su caso a un tutor, éste tendrá derecho a la práctica de la deducción pendiente, siempre que cumpla los requisitos previstos para tener derecho a su aplicación.

Importe

La deducción por maternidad será de hasta 1.200€ anuales por hijo menor de 3 años y se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos incluido el mes de nacimiento y no computando el mes de cumplimiento de los 3 años, teniendo como límite para cada hijo el importe íntegro sin bonificaciones de las

cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción.

Esta deducción se podrá hacer efectiva de dos maneras:

1. *De forma anticipada, por cada uno de los meses en que estén dados de alta y cotizando en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad, con carácter general durante un mínimo de 15 días, mediante transferencia bancaria, la cantidad mensual y sin prorrateos de 100 € por cada hijo. Se utilizará para su solicitud el modelo 140.*

Los contribuyentes con derecho al abono anticipado de la deducción por maternidad vendrán obligados a comunicar a la Administración tributaria las variaciones que afecten a su abono anticipado, así como cuando, por alguna causa o circunstancia sobrevenida, incumplan alguno de los requisitos para su percepción.

2. *Aplicando la deducción en la declaración anual del IRPF. Cuando se perciba la deducción de forma anticipada no se minorará la cuota diferencial del impuesto.*

Cuando el beneficiario que realice una actividad remunerada por la que esté dado de alta en la Seguridad Social o Mutualidad, podrá solicitar el pago anticipado de la deducción por maternidad mediante la presentación del modelo 140 para pedir el cobro de 100€ mensuales o en su caso, el importe de las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo posterior al nacimiento, adopción o acogimiento. A estos efectos, se computarán las cotizaciones y cuotas correspondientes a los meses en que el descendiente genere derecho a deducción y en los que se cumplan todos los requisitos para la aplicación de la misma.

La deducción por maternidad minorará la cuota diferencial del IRPF, con independencia de que resulte positiva o negativa. Asimismo, cuando el importe de la deducción por maternidad no se corresponda, en más o en menos, con el de su abono anticipado, deberá procederse a efectuar la correspondiente regularización en la declaración del IRPF mediante la cumplimentación de las dos casillas correspondientes: importe de la deducción e importe del abono anticipado correspondiente al período impositivo que se está declarando.

Plazo de presentación

*La solicitud del abono mensual anticipado de la **deducción por maternidad** ajustada al modelo 140, deberá formularse a partir del momento en que, cumpliéndose los requisitos y condiciones establecidos para el derecho a su percepción, el contribuyente opte por la modalidad de abono anticipado de la misma. Cuando las solicitudes se presenten por varios contribuyentes en relación con un mismo acogido o tutelado, éstas deberán presentarse de forma simultánea.*

La comunicación de cualquier variación producida que afecte al cobro anticipado de la deducción por maternidad, así como, en su caso, el incumplimiento de alguno de los requisitos

establecidos para su percepción, determinará la obligación de presentar el modelo 140 en el plazo de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se hubiera producido la variación o incumplimiento de los requisitos.

En el supuesto de que, con posterioridad a la pérdida del derecho al abono anticipado de la deducción por maternidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tuviera derecho nuevamente al mismo y se deseara percibir de esta forma el importe de la deducción, deberá presentarse una nueva solicitud ajustada al modelo 140.

Deducciones familiares por descendientes no IRPF

Cuestiones Generales

A efectos de la aplicación del mínimo por descendientes, tienen esta consideración los **hijos, nietos, bisnietos...** etc., que descienden del contribuyente y que están unidos a éste por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción, sin que se entiendan incluidas las personas unidas al contribuyente por vínculo de parentesco en línea colateral (sobrinos) o por afinidad (hijastros).

No obstante, se asimilan a los descendientes las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos por la legislación civil aplicable.

Cuando varios contribuyentes (por ejemplo, ambos padres) tengan derecho a la aplicación del mínimo familiar por un mismo descendiente (con el mismo grado de parentesco), su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Requisitos de los descendientes

- **Que el descendiente sea menor de 25 años a la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre o en la fecha de fallecimiento del contribuyente si éste fallece en un día distinto del 31 de diciembre), salvo que se trate de descendientes discapacitados con un **grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100**, en cuyo caso podrá aplicarse el mínimo familiar por descendientes, cualquiera que sea su edad, siempre que se cumplan los restantes requisitos.

- **Que el descendiente conviva con el contribuyente.** Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

- Que el descendiente **no haya obtenido en el ejercicio rentas superiores a 8.000 euros anuales**, excluidas las rentas exentas del impuesto.

- **Que no presenten declaración del IRPF** (autoliquidación o borrador debidamente suscrito y confirmado), independientemente del contribuyente, con rentas superiores a **1.800 euros**. En relación a éste último requisito, deben efectuarse las siguientes precisiones:

- **Tributación individual del descendiente y rentas iguales o inferiores a 1.800 euros:** Los progenitores podrán aplicar el mínimo por descendientes.

- **Tributación individual del descendiente** y rentas **superiores a 1.800 euros**: Ninguno de los progenitores podrá aplicar el mínimo por descendientes.

- **Tributación conjunta del descendiente con uno de los progenitores** (separación legal o inexistencia de vínculo matrimonial) y rentas **iguales o inferiores a 1.800 euros**: El mínimo por descendientes se distribuirá entre los padres con el que conviva el descendiente por partes iguales, aún cuando uno de ellos tribute conjuntamente con el descendiente. **También se aplica esta regla en los casos de guarda y custodia compartida**, cuando los descendientes tributan conjuntamente con uno de los progenitores.

- **Tributación conjunta del descendiente con uno de los progenitores** (separación legal o inexistencia de vínculo matrimonial) y rentas **superiores a 1.800 euros**: El progenitor que tributa conjuntamente aplicará íntegramente el mínimo por descendientes, no pudiendo aplicar el otro progenitor mínimo por descendiente.

- **Supuesto especial. Fallecimiento de uno de los padres** durante el período impositivo y convivencia del descendiente con progenitores hasta la fecha del fallecimiento: el mínimo por descendientes se prorrateará entre los padres, aunque el progenitor superviviente tribute conjuntamente con los hijos menores de edad y éstos tengan rentas superiores a 1.800 euros.

Cuantías aplicables

El orden se asignará en función de la edad de los que den derecho a aplicar este mínimo, comenzando por los de mayor edad y sin computar aquellos descendientes que hubieran fallecido en el ejercicio antes de la fecha de devengo (31 de diciembre).

- **1.836 euros anuales** por el **primer** descendiente.
- **2.040 euros anuales** por el **segundo** descendiente.
- **3.672 euros anuales** por el **tercer** descendiente.
- **4.182 euros anuales** por el **cuarto y siguientes** descendientes.

En caso de **fallecimiento de un descendiente** que genere derecho a practicar la reducción por este concepto, **la cuantía aplicable es de 1.836 euros**.

Por cada **descendientes menor de tres años**, los mínimos anteriores **se incrementarán en 2.244 euros anuales** (se aplicará el incremento aunque el descendiente haya fallecido durante el período impositivo). Este incremento se aplicará también en los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, con las siguientes peculiaridades:

- La edad del menor será independiente.
- La reducción se practicará en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes.
- Cuando no sea necesaria la inscripción, se aplicará en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial y en los dos siguientes.
- Cuando se trate de adopción de un menor que ya hubiera estado en régimen de acogimiento o se produzca un cambio en la situación de acogimiento, el incremento se

podrá practicar durante los periodos impositivos que reste hasta agotar el máximo de tres.

Deducciones fiscales por nacimiento o adopción de hijos, por familia numerosa, paternidad, y por cuidado de menores de 3 años

Nacimiento o adopción

Deducción de 410 euros por el nacimiento del primer hijo, de 875 euros por el nacimiento del segundo, y de 1.449 euros por el nacimiento del tercero y sucesivos.

Si no se superan determinadas rentas, deducción de 710 euros por el nacimiento del primer hijo, de 1.475 euros por el nacimiento del segundo, y de 2.351 euros por el nacimiento del tercero y sucesivos.

Estas deducciones se duplican en caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Estas deducciones se incrementan en un 35% para los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Parto múltiple o adopción simultánea

Además de la deducción por nacimiento, si es parto múltiple o adopción simultánea de dos hijos, se establece una deducción cuya cuantía equivale a la mitad de la deducción aplicada por nacimiento o adopción. Si el parto múltiple o la adopción simultánea son de tres o más hijos, se establece una deducción cuya cuantía es la misma que la de la deducción aplicada por nacimiento o adopción.

Además deducción de 450 euros durante los dos años siguientes al nacimiento o a la adopción, o de 901 euros si no se superan determinadas rentas. Igual deducción en supuestos de nacimientos o adopciones independientes producidos en un período de doce meses.

Adopción nacional o internacional

Se establecen las siguientes deducciones fiscales para cubrir los gastos derivados de la elaboración de los informes psicosociales preceptivos para la expedición del certificado de idoneidad, exigido a las familias que acceden a adopción, y para compensar a las familias adoptantes parte de los gastos derivados de los procesos de adopción internacional:

Deducción por adopción de 784 euros.

Deducción por adopción internacional de 2.125 euros y de 3.625 euros cuando no se superen determinadas rentas por cada hijo adoptado.

Compatibles con las deducciones por nacimiento y parto múltiple.

Familias numerosas

Deducción de 246 euros por familia numerosa.

Cuando alguno de los cónyuges o descendientes menores de 25 años tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, la deducción anterior queda establecida en 492 euros.

Esta deducción se incrementará en 110 euros por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive menor de 25 años. El importe anterior será de 410 euros si la renta no supera determinados límites.

Permiso de paternidad

Deducción fiscal dirigida a fomentar el uso del permiso de maternidad por parte del padre tras el nacimiento, adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

Deducción de 750 euros, o de 75 euros por semana completa, cuando el permiso no coincida con el máximo legal permitido, siempre que no se superen determinadas rentas

Cuidado de menores de tres años

Beneficios fiscales por el gasto para la educación y el cuidado de niñas y niños menores de 3 años a su cargo.

Deducción del 30% de lo satisfecho a la persona empleada del hogar, con el límite de 322 euros, concurriendo determinados requisitos.

Deducción del 100% de determinados gastos en Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles de la Comunidad de Castilla y León, con el límite de 1.320 euros, concurriendo determinados requisitos.

Deducción del 15% de las cantidades satisfechas por cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Régimen Especial de Empleados de Hogar

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Tramitación: A través del Servicio Público de empleo Estatal. www.sepe.es.
Cita previa llamando al 901 01 02 10 o al 983 99 09 79.

Renta Activa de Inserción

Finalidad

Es un Programa gestionado por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) con la colaboración de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, de apoyo a la inserción laboral de colectivos con especiales dificultades para incorporarse al mercado de trabajo y en situación de necesidad económica.

Conlleva el pago de una renta mensual y ayudas suplementarias en determinados supuestos que abona el Servicio Público de Empleo Estatal.

Requisitos

Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.

- Ser menor de 65 años.
- No tener ingresos propios superiores a 483,98 € mensuales.
- Que la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de su unidad familiar, (Ud., su cónyuge y sus hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos), dividida por el número de miembros que la componen no supere 483,98 € mensuales.
- No haber sido beneficiario del Programa de Renta Activa de Inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud del derecho a la admisión del programa, salvo en el caso de víctimas de violencia género o víctimas de violencia doméstica y personas con discapacidad.
- No haber sido beneficiario de tres Programas de Renta Activa de Inserción anteriores.

Beneficiarios

- **Desempleados de larga duración.**
 - ✓ Tener 45 o más años de edad.
 - ✓ Haber extinguido una prestación contributiva o subsidio por desempleo, salvo por sanción.

- ✓ *No tener derecho a las prestaciones o subsidios de desempleo o a la renta agraria.*
- ✓ *Estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses. Se considera interrumpida la demanda si se ha trabajado 90 o más días en el año anterior a la fecha de solicitud o si se ha salido al extranjero.*

En ambos casos de interrupción de la demanda se exigirá un periodo de 12 meses ininterrumpido desde la nueva inscripción.

- ✓ *No se considerará interrumpida la inscripción por trabajo inferior a 90 días y cuando el solicitante acredite que la salida al extranjero ha sido por una estancia igual o inferior a 15 días y se ha producido por:

 - *Matrimonio.*
 - *Nacimiento de hijo.**
- ✓ *Fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.*
- ✓ *Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.*

Tampoco interrumpirá la inscripción la salida a países del Espacio Económico Europeo y Suiza, siempre que la estancia sea inferior a 90 días, para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional.

• Personas con discapacidad.

- ✓ *Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o ser pensionista por incapacidad.*
- ✓ *Haber extinguido una prestación contributiva o subsidio por desempleo, salvo por sanción.*
- ✓ *No tener derecho a las prestaciones o subsidios de desempleo o a la renta agraria.*
- ✓ *Estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses. Se considera interrumpida, o no, la demanda conforme a lo establecido para los desempleados de larga duración.*

• Emigrantes retornados.

- ✓ *Tener 45 o más años de edad.*
- ✓ *Haber trabajado al menos 6 meses en el extranjero desde la última salida de España y haber retornado en los 12 meses anteriores a la solicitud.*

• **Víctimas de violencia de género o víctimas de violencia doméstica.**

- ✓ *Acreditar la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica mediante certificación de los Servicios Sociales de la Administración competente o del centro de acogida, por resolución judicial, orden de protección, o informe del Ministerio Fiscal.*

Cuantía

426,00 € mensuales

Subsidio por desempleo

Subsidio por Desempleo para Emigrantes Retornados

Se trata de una prestación económica, con carácter de subsidio, a la que pueden acceder los trabajadores que retornen de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista Convenio sobre protección por desempleo, y no tengan derecho a la prestación por desempleo del nivel contributivo, pero cumplan los requisitos que se indican en el apartado siguiente.

El reconocimiento de esta prestación conlleva igualmente el derecho a la asistencia sanitaria y, en su caso, a la protección familiar.

Requisitos

- *Estar desempleado.*
- *Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de su retorno.*
- *No haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes desde la inscripción como demandante de empleo.*
- *Carecer de rentas de cualquiera naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 % de la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias.*
- *Acreditar haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos 6 años desde su salida de España, ostentando la nacionalidad española, en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista convenio sobre prestación por desempleo.*
- *No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo. En el caso de que el trabajador tuviera derecho al "Subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años", percibiría éste.*

Subsidio por Desempleo para Trabajadores que Finalizaron la Prestación

Es necesario cumplir con las siguientes características:

- *Estar desempleado.*
- *Inscribirse como demandante de empleo antes de que se cumpla 1 mes desde su llegada a España, y permanecer inscrito un mes como mínimo. No debe rechazar ninguna oferta de empleo, ni ningún curso (salvo causa justificada) de formación o reconversión profesional o laboral.*
- *No disponer de rentas superiores que mensualmente el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (excluyendo pagas extraordinarias).*
- *Tener finalizada la prestación por desempleo de nivel contributivo.*
- *Tener responsabilidades familiares.*

La solicitud deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a la finalización del plazo de 1 mes de espera, desde su inscripción como demandante de empleo.

Si no se hace en ese plazo, se reconocerá la prestación a partir del momento en el que se solicite el subsidio, perdiendo los días de prestación correspondientes.

La duración del subsidio es de 6 meses prorrogables en dos semestres (18 meses como máximo), con excepciones para un límite mayor.

Las prórrogas deberán solicitarse en el plazo que existe entre el día siguiente de la fecha de finalización del período semestral y los 15 días a la fecha de finalización del vencimiento del período de pago de la última mensualidad devengada.

La cuantía del subsidio será el 80% del IPREM mensual vigente.

Subsidio para Mayores de 52 años

Para optar a esta ayuda, el interesado deberá:

- *Estar desempleado.*
- *Tener como mínimo 52 años cumplidos (en la fecha de la solicitud).*
- *Inscribirse como demandante de empleo y permanecer inscrito durante 1 mes. No debe rechazar ninguna oferta de empleo, ni ningún curso (salvo causa justificada) de formación o reconversión profesional o laboral.*
- *No disponer de rentas superiores que mensualmente el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (excluyendo pagas extraordinarias).*

- *Por la contingencia de desempleo, haber cotizado como mínimo durante 6 meses a lo largo de su vida laboral.*
- *En el momento de hacer la solicitud, haber cumplido todos los requisitos necesarios (excepto el de la edad) para poder acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social.*
- *Cumplir alguno de estos dos supuestos: o bien haber finalizado una prestación por desempleo (sin que sea exigible tener responsabilidades familiares), o bien Acreditar que ha trabajado como mínimo 12 meses en los últimos 6 años en el país de emigración desde su última salida de España en países de fuera de la Unión Europea, en los que no exista convenio sobre protección por desempleo y no tener derecho a prestación contributiva por desempleo.*
- *Ser puesto en libertad de la cárcel sin derecho a pensión contributiva por desempleo, cuando la privación de libertad superase los 6 meses.*
- *Estar declarado incapaz o capaz parcial como resultado de expediente de revisión de mejora de una gran invalidez, incapacidad absoluta o total para su profesión habitual.*
- *Estar en situación legal de desempleo, no tener derecho a pensión de desempleo por no tener derecho a prestación contributiva por desempleo, siempre y cuando haya cotizado 3 meses como mínimo.*
- *Permanecer inscrito como mínimo y como demandante de empleo desde la finalización de una prestación contributiva o subsidio por desempleo hasta cumplir los 52 años.*

La solicitud deberá hacerse a los 15 días siguientes a la finalización del mes de espera desde la inscripción como demandante de empleo.

De no hacerlo en ese plazo, se reconocerá a partir de la fecha en la que se presente, pero perdiendo tantos días de prestación como transcurran entre la fecha en la que se debió solicitar y aquella en la que realmente se llevó a cabo.

Este subsidio durará hasta que el trabajador llegue a la edad que le permita acceder a una pensión de jubilación (en cualquiera de sus modalidades).

Subsidio para Trabajadores Mayores de 45 años que tienen Agotada la Prestación por Desempleo de 12 Meses y no Tuvieron Responsabilidades Familiares.

Los requisitos que deben cumplir los interesados son:

- *Estar desempleado.*
- *Inscribirse como demandante de empleo y permanecer inscrito en el plazo de un mes, después de finalizar la prestación de desempleo de 24 meses. No debe rechazar*

ninguna oferta de empleo, ni ningún curso (salvo causa justificada) de formación o reconversión profesional o laboral.

- No disponer de rentas superiores que mensualmente el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (excluyendo pagas extraordinarias).
- Haber cumplido 45 años en la fecha de finalización de la prestación.
- Tener agotada la prestación contributiva de duración igual o mayor a 12 meses.

Este subsidio se recibirá durante 6 meses, con una cuantía del 80% del IPREM mensual vigente.

Es importante señalar que si el interesado tuviera derecho a al subsidio de desempleo para mayores de 52 años, recibiría este último.

La solicitud deberá formalizarse en el plazo de 15 días una vez transcurrido el mes de espera desde la finalización de la prestación contributiva, o de otro subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años que agotaran una prestación de empleo de 24 meses.

Subsidio para Trabajadores Mayores de 45 años que tienen Agotada la Prestación por Desempleo de 24 Meses

Tendrán derecho a este subsidio aquellos interesados que cumplan con las siguientes condiciones:

- Estar desempleado.
- Haber cumplido 45 años en la fecha de finalización de la prestación.
- Haber finalizado la prestación de desempleo de 24 meses de duración.
- No disponer de rentas superiores que mensualmente el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (excluyendo pagas extraordinarias).

Este subsidio no será aplicable a los trabajadores fijos discontinuos, mientras mantengan dicha duración.

La duración de este subsidio es de 6 meses, contando a partir de la finalización de la prestación contributiva, siempre y cuando se solicite durante los 15 días siguientes de la fecha de finalización de la pensión contributiva.

La cuantía de este subsidio es variable, dependiendo del número de familiares a cargo del interesado: oscila entre el 80% del IPREM mensual vigente con uno o ningún familiar a cargo hasta el 133% del IPREM con 3 o más familiares.

Cuando finalice este subsidio, los trabajadores deberán obtener el subsidio de desempleo correspondiente.

Subsidio para Trabajadores que, al producirse una Situación Legal de Desempleo, no Cubrieron el Período Mínimo de Cotización para Acceder a una Prestación.

El interesado debe cumplir los siguientes requisitos:

- *Estar desempleado y en situación legal de desempleo.*
- *Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de 15 días desde el momento que se produzca dicho desempleo.*
- *Haber cotizado a la Seguridad Social como mínimo 3 meses (si tiene responsabilidades familiares) o 6 meses (si no las tiene), y no haber cubierto el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación contributiva.*
- *No disponer de rentas superiores que mensualmente el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (excluyendo pagas extraordinarias).*

Es importante señalar que si el interesado tuviera derecho al subsidio de desempleo para mayores de 52 años, recibiría este último.

El tiempo de duración del subsidio dependerá de los meses que haya cotizado el interesado:

- *En el caso de tener responsabilidades familiares, se percibirá la ayuda durante 3,4 o 5 meses, dependiendo si ha cotizado 3,4 o 5 meses; si ha cotizado 6 meses o más, podrá recibir esta ayuda durante 21 meses.*
- *En el caso de no tener responsabilidades familiares, el interesado recibirá la ayuda durante 6 meses (si ha cotizado 6 meses o más).*

En el caso de los trabajadores fijos discontinuos, la duración del subsidio será equivalente al número de meses cotizados por desempleo en el año anterior a la solicitud.

Al reconocerse el derecho en estos supuestos, las cotizaciones que sirvieron para el nacimiento de este subsidio, no podrán tenerse en cuenta para el reconocimiento de un nuevo derecho a prestación de nivel contributivo a asistencial.

Este subsidio tiene una cuantía del 80% del IPREM mensual vigente., y la tramitación debe formalizarse en los 15 días siguientes a la fecha de situación legal de desempleo.

Programa de Recualificación Profesional (PREPARA)

Prórroga del programa

El Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo. **Esta prórroga tendrá efectos desde el 16 de febrero de 2013 hasta el 15 de agosto de 2013.** Además, **la norma posibilita una prórroga automática del programa por períodos de seis meses cuando la tasa de desempleo, según la Encuesta de Población Activa (EPA), sea superior al 20 por ciento.** Esta medida supone un mecanismo de protección adicional justificado por la situación del mercado de trabajo español, por la que los destinatarios del programa **reciben un tratamiento individualizado y personalizado para su inserción laboral.**

Las ayudas para el Programa PREPARA se establecieron en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas. Dicho programa introdujo, de forma coyuntural, un programa de cualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, basado en acciones de políticas activas de empleo y en la percepción de una ayuda económica de apoyo.

Descripción de la ayuda

El actual programa se redefine y centra su función protectora en el colectivo de los desempleados, que habiendo agotado y no teniendo derecho a prestaciones o subsidios, presenten cargas familiares o sean parados de larga duración:

- Se incrementa la ayuda, **del 75 % al 85%** del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, IPREM, para aquellos beneficiarios que acrediten tres o más personas a su cargo.
- Se centra el colectivo de beneficiarios en los **parados de larga duración** (más de doce de los últimos dieciocho meses en desempleo) o parados con cargas familiares, manteniéndose el resto de requisitos de acceso contemplados en programas anteriores.
- Para la determinación de la condición de beneficiario, se mantiene la vinculación del requisito de **reducidas rentas del solicitante** a las de la unidad familiar, incluyendo ahora las rentas de los padres en caso de convivencia.
- En cumplimiento de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, se corrigen los solapamientos que se daban entre el Programa y algunas rentas asistenciales.
- Se exige que el solicitante **acredite haber buscado activamente trabajo durante al menos 30 días** desde la pérdida de otras prestaciones durante el plazo de solicitud, con el objetivo de reforzar el seguimiento del compromiso de actividad. Esta obligación se mantiene durante todo el programa y determinará la permanencia del beneficiario en el mismo.

- *En el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales se propondrá que el grado de eficacia y eficiencia en la ejecución del programa se introduzca como una de las variables de reparto de los fondos destinados a políticas activas para las Comunidades Autónomas.*

Personas beneficiarias.

*Podrán beneficiarse de este programa las personas desempleadas por extinción de su relación laboral e inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo que, dentro del período comprendido **entre el día 16 de agosto de 2012 y el día 15 de febrero de 2013, ambos inclusive, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo** establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas, debiendo dichas personas cumplir en el momento de la solicitud, además, alguna de las siguientes condiciones:*

- *Llevar inscritas como demandantes de empleo al menos doce de los últimos dieciocho meses.*
- *Tener responsabilidades familiares, tal como este concepto viene definido en el artículo 215.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

La persona solicitante debe carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Para el cómputo de rentas se tendrán en cuenta las de la unidad familiar del solicitante, incluidos los padres.

No podrán acogerse a este programa las personas que hubieran percibido la prestación extraordinaria del programa temporal de protección por desempleo e inserción (PRODI), ni las personas que hubieran sido o pudieran ser beneficiarias del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (PREPARA) en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, incluidas sus prórrogas, ni las que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la renta activa de inserción, ni las que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo, ambos en favor de los trabajadores eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

Derechos de las personas beneficiarias

- *Realizar un **itinerario individualizado y personalizado de inserción**, que contemple el diagnóstico sobre su empleabilidad, así como las medidas de políticas activas de empleo dirigidas a mejorarla.*
- *Participar en medidas de políticas activas de empleo encaminadas a la **recualificación y/o reinserción profesional** necesarias para que puedan incorporarse a nuevos puestos de trabajo, especialmente las dirigidas a la obtención de las competencias profesionales más necesarias para su colocación estable.*

- Recibir una **ayuda económica de acompañamiento** del 75 % del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) mensual, hasta un máximo de seis meses.

En el supuesto de que dicha persona tenga a cargo en el momento de la solicitud, al menos, a tres miembros de la unidad familiar, la ayuda será equivalente al 85% del IPREM. A estos efectos, se entenderá como familiar a cargo al cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento o menores acogidos, y que carezcan individualmente de rentas propias superiores al 75% del salario mínimo interprofesional en cómputo mensual, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Obligaciones de las personas beneficiarias

- Las personas beneficiarias estarán obligadas, a lo largo de toda la duración del programa, a **participar en las acciones de políticas activas de empleo y de búsqueda de empleo** que les propongan los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiendo dichos Servicios Públicos exigir su acreditación en cualquier momento, siendo su realización requisito imprescindible para el mantenimiento del disfrute de la ayuda económica.
- Asimismo, estarán obligadas a **aceptar la oferta de empleo adecuada**, según lo establecido en el artículo 231.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ya sea ofrecida por los Servicios Públicos de Empleo o por las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de la colaboración de aquéllos, salvo causa justificada.
- Igualmente, **deberán comunicar, en su caso, que se han dejado de reunir los requisitos** necesarios para acceder al programa, así como cualquier modificación que pudiera afectar a la cuantía de la misma.

Solicitud de la ayuda

La solicitud de la ayuda de acompañamiento se presentará en la correspondiente Oficina de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal. El plazo de solicitud es de dos meses desde el agotamiento de la prestación o subsidio por desempleo. Durante este plazo el solicitante deberá realizar durante al menos 30 días acciones de búsqueda activa de empleo, y acreditarlas al Servicio Público de Empleo Estatal.

ENTIDADES PÚBLICAS DE INTERÉS

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

www.valladolid.es

Teléfono: 010

Concejalía de Bienestar Social y Familia

C/ San Benito nº 1. 47003 Valladolid. Teléfono: 983 426096

Centros de Acción Social (CEAS)

Todos los ciudadanos de Valladolid disponemos, según nuestro domicilio, de un Centro de Acción Social próximo, donde nos podemos dirigir para solicitar información, asesoramiento o ayuda para acceder a los recursos sociales a los que tenemos derecho.

Los Centros de Acción Social atienden, demandas y problemáticas presentadas por personas, familias, grupos u organizaciones, y tienen encomendadas las siguientes funciones o prestaciones básicas:

- Prestar información, orientación o asesoramiento a todos los ciudadanos y grupos sin distinción sobre los derechos y recursos sociales a los que pueden acceder.
- Procurar a las personas y familias que lo precisen atenciones de Ayuda a Domicilio u otros servicios de apoyo para mejorar sus condiciones de convivencia a integración familiar o social.
- Realizar acciones para prevenir los problemas sociales de marginación y para favorecer la inserción social.
- Gestionar prestaciones y ayudas económicas en situaciones de precariedad o falta de recursos de subsistencia.

El acceso será mediante cita previa en el teléfono de información municipal 010

Asistencia a Víctimas de Violencia de Género

El Ayuntamiento de Valladolid cuenta con servicios y recursos destinados a la asistencia integral de mujeres víctimas de malos tratos.

- Información, orientación y derivación a recursos específicos y especializados a través del CEAS correspondiente según el domicilio de la víctima mediante cita solicitada telefónicamente al 010
- Apoyo Psicológico a través de los Equipos de Intervención Familiar
- Colaboración con diversas entidades para la gestión de:
 - casa de acogida
 - viviendas tuteladas
 - asesoramiento jurídico permanente y gratuito
 - orientación, asesoramiento y terapia familiar
 - punto de encuentro para el intercambio de menores en cumplimiento de los regímenes de visitas en situaciones de separaciones o divorcios
- Dispositivos de telefonía móvil con localización GPS en contacto directo con la policía municipal para la protección de mujeres en grave riesgo
- Alojamientos Provisionales para las mujeres víctimas y sus hijos/as

En casos de violencia de género de extrema gravedad para la vida de la mujer y de sus hijos/as si los hubiese:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contactar telefónicamente con el SAVVD (Servicio de Asistencia a Víctimas de Violencia Doméstica) de la Policía Municipal a través del 092 |
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitar urgentemente asesoramiento jurídico y asistencia al Colegio de Abogados a través del servicio gratuito, permanente los 365 días del año y las 24 horas, mediante contacto telefónico al número 639 700 486 |

Centro de Atención al Inmigrante (CAI)

C/ Antonio Lorenzo Hurtado nº 8. 47014 Valladolid. Teléfono: 983 344343

Albergue Municipal

C/ Garcia Morato s/n. 47007 Valladolid

Comedor Social

C/ Antonio Lorenzo Hurtado nº 8. 47014 Valladolid. Teléfono: 983 344343 / 983 374816

Centro de Formación para el Empleo

C/ San Benito nº 1 1º Puerta 29. 47003 Valladolid. Teléfono: 983 426111 / 983 426271.
email: cfe@ava.es

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

www.jcyl.es

Teléfono: 012

Atención al Ciudadano de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

C/ Las Mieses 26 - C.P.: 47071 – Valladolid. Teléfono: 983 410 953 / 983 410 900

Dirección General de la Mujer

C/ Las Mieses, 26 - C.P.: 47009 – Valladolid. Teléfono: 983 412 289

Gerencia Territorial de Servicios Sociales

C/ Dos de Mayo. 12 -14. Teléfono: 983 306 888

Consejería de Economía y Empleo

C/ Jesús Rivero Meneses, 3 - C.P.: 47014 - Valladolid . Teléfono: 983 414 100

Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL)

C/ Jacinto Benavente, 2 - C.P.: 47195 - Arroyo de la Encomienda (Valladolid).
Teléfono: 983 410 190. www.empleo.jcyl.es

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 7ª planta - C.P.: 47014 – Valladolid. Teléfono: 983 419 000

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

.....
www.seg-social.es
.....

C/ Sajambre, 21. Valladolid. Teléfono: 983 456 630. Cita previa: 901 106 570/983 456 630

C/ Gamazo, 5. Valladolid. Teléfono: 983 215 600. Cita previa: 901 106 570

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

.....
www.sepe.es
.....

Cita previa: 901 010 210
.....

- *Oficina Poniente. Plaza Poniente , 1. Valladolid. 983 341 433.*
- *Oficina San Pablo. Calle de las Cadenas de San Gregorio, 6. Valladolid. 983 259 858*
- *Oficina Zorrilla. Calle de Domingo Martínez, 3. Valladolid. 983 990 000*
- *Oficina Villabañez. Carretera Villabáñez, 26. Valladolid. Teléfono 983 390 654*

AGENCIA TRIBUTARIA

.....
www.agenciatributaria.es
.....

Plaza Madrid, 5. Valladolid. 901 200 345/ 983 329 200

ASOCIACIONES DE INTERÉS EN VALLADOLID

- ACCEM. C/ Dos de Mayo- Pasaje de la Marquesina 14, Ofic. 3. Teléfono 983 339 819. valladolid@accem.es
- ADAVASYMT- Asociación Víctimas de Agresiones Sexuales y Malos Tratos. C/ Calderón de la Barca 15 Bajo C. Teléfono 983 350 023. asociacion@adavasymt.es
- AMAREX: C/Juan Mambrilla nº 20. Bajo. Teléfono 983 308 503.
- ASAIN VALLADOLID – ASOCIACION DE AYUDA AL INMIGRANTE. C/Bailarín Vicente Escudero, local 5. Teléfonos 983 291 314. asain_va@hotmail.com.
- ASOCIACION MUJERES LA RONDILLA. C/Marqués de Santillana nº2 local izqda. Teléfono 983 268 561/605 51 690 93.
- ASOCIACION FAMILIAR LA RONDILLA. C/Nebrija 19. Teléfonos 983 251 454. rondilla@nodo50.org.
- BANCO DE ALIMENTOS: Callejón de la Alcoholera. Teléfonos 983 275 300/006 valladolid@bancodealimentos.inf.
- CARITAS DIOCESANA. C/Santuario 24. Teléfonos 983 202 301/ 983 396 726. Plaza del Dr. Marañón nº 2. Teléfono 983 320.648 diocesana@caritasvalladolid.es
- CASLI/UGT- CYL. CENTRO DE ASESORAMIENTO SOCIAL Y LABORAL PARA INMIGRANTES. C/Muro 16 bajo. Teléfono 983 214 185.
- CITE- CCOO. CENTRO DE ATENCION PARA INMIGRANTES. Plaza de Madrid 4, 5ª Planta. Teléfonos 983 203 256.
- COF – CENTRO DE ORIENTACION DIOCESANO. C/ Calixto Valverde nº 2 2º. Teléfono 983 337 321.
- CRUZ ROJA - 983 132 828/ 132 853/132 859. C/Pólvora 6. valladolid@cruzroja.es
- DESOD- AYUDA A INMIGRANTES. C/Palacio Valdés 3 Teléfono 983 378 810. adesod@yahoo.es
- FUNDACION CAUCE. C/Arzobispo Marcelo González 24. Entreplanta. Teléfono 983 456 632. f.cauce@terra.es
- FUNDACION SECRETARIADO GITANO. C/Verbena 6 Local. Teléfono 983 219 622. fsgvalladolid@gitanos.org

- HERMANAS OBLATAS – TAMAR – ALBOR. C/Santuario 24 3º. Teléfono 983 398 531. alborvalladolid@yahoo.es
- HERMANAS JOSEFINAS-TRINITARIAS: Avda.de Salamanca nº 8 1º Teléfono 983 37 66 58. Integrado por
 - CIAM – CENTRO INTEGRAL DE AYUDA A LA MUJER. C/Juan Mambrilla 20, bajo. Teléfono 983 308 503. ciamva@hotmail.com
 - CASA ACOGIDA NAZARETH.
 - ASOCIACION AMAREX- Asociación Ayuda a la Mujer Marginada y Excluida. Teléfono 983 376 658 as.amarex@gmail.com
- PROCOMAR – VALLADOLID ACOGE. C/Fray Luis de León 14 Teléfono 983 309 915. valladolidacoge@telefonica.es
- RED INCOLA – Plaza de España nº 12 Teléfono 983 307 083. info@redincola.org.
- RELIGIOSAS ADORATRICES: C/Renedo 29 Teléfono 983 301 649.
- RELIGIOSAS MARIA INMACULADA. C/Ruiz Hernández nº 13. Teléfono 983 291 332. minmaculada@planaafa.es
- SOCIEDAD SAN VICENTE PAUL: C/Santuario 4, Bajo. Teléfono 983 298 269. valladolid@ssvp.es
- ROPERO- C/Madre de Dios. 983 254 508.

DESGLOSE DE LAS ASOCIACIONES POR LOS SERVICIOS QUE OFRECE

SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA MUJER

Destinados a la atención, ayuda y orientación a mujeres en especial situación de vulnerabilidad, desamparo y, riesgo de exclusión social.

- ASOCIACION DE MUJERES DE LA RONDILLA.
- HERMANAS OBLATAS.
- HERMANAS JOSEFINAS-TRINITARIAS. Integrado por:
 - CIAM- CENTRO INTEGRAL DE AYUDA A LA MUJER: Acogida, Búsqueda de empleo, formación, atención psicológica, clases de español.

- Asociación AMAREX.
- Casa ACOGIDA NAZARETH.
- RELIGIOSAS DE MARIA INMACULADA- Servicio Doméstico.

SERVICIOS DE MANUTENCION:

Destinados a cubrir las necesidades básicas de las personas sin domicilio.

- CAI- CENTRO DE ATENCION DEL INMIGRANTE- AYUNTAMIENTO VALLADOLID.
Distribución de vales de manutención para el comedor social.
- CARITAS DIOCESANA: *Desayuno para personas sin recursos en el Centro de día para personas sin hogar. C/José M^a Lacort bis.*
- SOCIEDAD SAN VICENTE PAUL. Comedor.

SERVICIOS DE ENTREGA DE ALIMENTOS:

Destinados a cubrir las necesidades básicas de las personas que dispongan de domicilio y carezcan de recursos.

- Banco de Alimentos: *Dispensa alimentos a través de asociaciones, parroquias...*
- Caritas Diocesana. *Dispensa alimentos a través de las parroquias.*
- DESOD Inmigrantes. *Directamente en las oficinas.*
- PROCOMAR- VALLADOLIDA ACOGE. *Inmigrantes. Reparto de lunes a viernes.*
- RED INCOLA. *Inmigrantes. Reparto de lunes a viernes.*
- SOCIEDAD SAN VICENTE PAUL- *Reparto de lunes a jueves.*

SERVICIOS DE ALOJAMIENTO:

- CAI- CENTRO DE ATENCION AL INMIGRANTE. *Según los casos, se facilita vale de alojamiento para el albergue municipal ó para pensiones en la ciudad.*

***Para mujeres con cargas familiares no compartidas; estancia temporal en un piso de acogida (a través de PROCOMAR).*

- ACCEM. *Inmigrantes. Cita Previa.*

- *CARITAS DIOCESANA. Casa de Acogida NUEVA ESPERANZA. Para adolescentes y mujeres embarazadas sin apoyos familiares ni sociales. Teléfono 983 20 23 01.*
- *CRUZ ROJA – Cita Previa.*
- *DESOD. Inmigrantes. Cita previa.*
- *HERMANAS OBLATAS – ALBOR Y TAMAR- Alojamiento para mujeres, cena, desayuno y ducha.*
- *ALBOR - Centro de día de Reinserción para la mujer prostituta en riesgos de exclusión social (ofrece primera acogida, apoyo psicológico, social, intervención, actividades socioculturales, con el objetivo de la reinserción social.*
- *HERMANAS JOSEFINAS-TRINITARIAS. Casa NAZARETH- Alojamiento temporal para mujeres con menores a cargo.*
- *RED INCOLA. Inmigrantes. Albergue para mujeres sin cargas familiares y pisos para unidades familiares. Centro de día.*
- *RELIGIOSAS ADORATRICES.*

SERVICIO DE ROPA, DUCHAS Y LAVANDERÍA:

Destinados a cubrir las necesidades básicas de ropa e higiene personal.

- *CARITAS DIOCESANA- Ropero.*
- *HERMANAS OBLATAS - DUCHAS Y LAVANDERÍA (MUJERES).*
- *PROCOMAR - Inmigrantes. Ropero.*
- *RED INCOLA- Inmigrantes.*
- *ROPERO C/Madre de Dios.*

SERVICIO DE ORIENTACION LABORAL/ FORMACION PARA EL EMPLEO.

Destinados a mejorar la inserción laboral a través de la información, formación, orientación, asesoramiento y seguimiento en la búsqueda de empleo y fomento del autoempleo.

- *AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID:*
 - *CAI- Centro de atención al inmigrante. Inmigrantes.*
 - *IME- Instituto Municipal de Empleo.*
- *ACCEM. Inmigrantes.*

- *AMAREX Inmigrantes.*
- *ASAIN - Bolsa de Trabajo Inmigrantes.*
- *ASOCIACION FAMILIAR LA RONDILLA.*
- *ASOCIACION MUJERES DE LA RONDILLA.*
- *ASOCIACION SECRETARIADO GITANO.*
- *CARITAS DIOCESANA. Servicio de Información y Orientación para el empleo. Concertar cita Tf. 983 32 06 48 Acciones formativas para el empleo. Tf. 983 20 23 01*
- *CASLI/UGT. Inmigrantes.*
- *CIAM/CENTRO INTEGRAL DE AYUDA A LA MUJER (HNAS JOSEFINAS- TRINITARIAS) Servicio de apoyo en la búsqueda de empleo. Talleres gratuitos (informática, habilidades sociales, autoestima). Orientación y ayuda psicológica para mujeres con riesgo de exclusión social.*
- *CITE/CCOO. Inmigrantes.*
- *CRUZ ROJA- RED INTERLABORA.*
- *DESOD. Inmigrantes.*
- *HERMANAS OBLATAS.*
- *PROCOMAR Inmigrantes.*
- *RED INCOLA Inmigrantes.*
- *RELIGIOSAS DE MARIA INMACULADA. Servicio doméstico.*
- *SOCIEDAD SAN VICENTE PAUL - Taller de Aprendizaje costura.*

SERVICIO DE TRADUCCION.

- *DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER. CENTRO DE IGUALDAD.*
- *CAI- Ayuda al inmigrante.*
- *ASAIN.*
- *CIAM- CENTRO INTEGRAL DE AYUDA A LA MUJER- CIAM (HNAS JOSEFINAS- TRINITARIAS)*
- *CRUZ ROJA – RED INTERLABORA.*

SERVICIO DE APRENDIZAJE DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *Servicios encaminados al aprendizaje de nuestra lengua y, nuestra cultura; favorecer las habilidades sociales que les permitan la integración socio laboral.*

- ACCEM.
- ASAIN
- ASOCIACION FAMILIAR LA RONDILLA.
- CIAM- CENTRO INTEGRAL DE AYUDA A LA MUJER.(HNAS. JOSEFINAS-TRINITARIAS.
- CRUZ ROJA ESPAÑOLA- RED INTERLABORA.
- PROCOMAR.
- RED INCOLA.

SERVICIOS DE APOYO ESCOLAR Y TIEMPO LIBRE.

Complementar las actividades de los centro educativos.

- ASAIN Inmigrantes.
- ASOCIACION FAMILIAR LA RONDILLA.
- CIAM- CENTRO DE ATENCION A LA MUJER.
- CRUZ ROJA- INTERLABORA.
- PROCOMAR Inmigrantes.
- RED INCOLA .Programas especializados en Primaria y Secundaria. Inmigrantes.
- RELIGIOSAS DE MARÍA INMACULADA.

CASAS DE ACOGIDA EN VALLADOLID

Casa de Acogida “Nueva Esperanza”

Institución que la gestiona:
<i>La Casa de Acogida es de Caritas pero se gestiona a través de la Junta de Castilla y León</i>
Perfil de la mujer alojada:
<i>Mujeres embarazadas en situación de exclusión, pueden tener algún niño ya a cargo. Es preferible acceder en los primeros meses de gestación para ayudar y acompañar desde un primer momento.</i>
Tiempo de permanencia en la Casa de Acogida:
<i>Depende el caso, a la mujer una vez que tenga el niño no se la abandona, se la acompaña y se le da apoyo para que pueda desenvolverse en un futuro con su hijo. (Tienen la posibilidad de pasar a otra casa de acogida si la situación de la mujer no mejora).</i>
Recursos que ofrece:
<i>La finalidad es proporcionar una residencia estable, cobertura de necesidades básicas y un marco de convivencia que permita el acompañamiento social de estas mujeres durante su embarazo, parto y primeros meses posteriores, para procurar su reinserción socio laboral y su autonomía, a la vez que ofrecerles un tiempo de oportunidad para mejorar su trayectoria vital que les permita buscar un futuro mejor para sus hijos e hijas.</i>
Restricciones de alojamiento:
<i>Si la mujer embarazada y ya tiene algún menor a cargo (dependiendo de la edad) se estudiará el caso y su posible adaptación al funcionamiento de la casa.</i>
Informe de derivación:
<i>Si a la mujer la derivamos desde RedMadre, hay que realizar un Informe Social que enviaremos a la persona responsable de Caritas y al Área de Mujer de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León.</i>

Casa de Acogida “Nazaret”

Institución que la gestiona:
La Casa de Acogida pertenece a las Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad.
Perfil de la mujer alojada:
Mujeres con sus hijos, en situación de exclusión o Violencia de Género.
Tiempo de permanencia en la Casa de Acogida:
Como máximo 3 meses
Recursos que ofrece:
La finalidad es proporcionar una estancia temporal a mujeres y a sus hijos para que en ese tiempo puedan ordenar su vida. Se les ofrece alojamiento, comida y también tienen servicio de ropero.
Restricciones de alojamiento:
Los hijos tienen que ser menores de 12 años. Las mujeres tienen que cumplir el reglamento de la casa.
Informe de derivación:
Si a la mujer la derivamos desde RedMadre, hay que realizar un Informe Social que enviaremos a la persona responsable de la Casa de Acogida.

Casa de Acogida de Red Incola

Institución que la gestiona:
Fundación Red Incola
Perfil de la mujer alojada:
Mujeres inmigrantes con cargas familiares – Pisos de acogida. Mujeres inmigrantes sin cargas familiares – Tipo albergue.
Tiempo de permanencia en la Casa de Acogida:
Como máximo 3 meses. (Aunque según la evolución de la mujer se puede alargar)
Recursos que ofrece:
La finalidad es proporcionar una estancia temporal a mujeres inmigrantes con o sin cargas familiares, incluirlas en un proyecto de búsqueda de empleo para que las mujeres puedan encarrilar su vida. En la Casa de Acogida tienen cubierta lo básico para la vida diaria.
Restricciones de alojamiento:
Tienen que ser mujeres inmigrantes sin recursos económicos con las que se puedan llevar a cabo un proyecto de empleabilidad. (En principio no hay más restricciones pero ellos estudian el caso y deciden si pueden o no acceder a ellas)
Informe de derivación:
La gestión la lleva la Fundación Red Incola, aunque son ellos quienes van a estudiar el caso de la mujer, es conveniente remitir un Informe Social con la situación de la mujer que derivamos y la necesidad que tiene de acceder a la Casa de Acogida.

ADOPCIÓN - ACOGIDA

Son dos recursos del sistema de protección social a la infancia. Tienen como finalidad proporcionar un contexto seguro a los niños que se encuentran en situación de desamparo y su familia no puede hacerse cargo de ellos adecuadamente.

ADOPCIÓN:

Su objetivo es proporcionar una familia sustitutoria que pueda satisfacer de forma integral las necesidades de aquellos niños a los que sus padres o tutores no quieren o no pueden atender adecuadamente y de forma definitiva, tanto para los niños susceptibles de adopción de Castilla y León como para niños de otros países a través de la de adopción internacional.

Cuando es ratificada por un juez es una medida permanente. La madre biológica pierde la patria potestad del menor y pasa a tenerla la familia adoptante.

ACOGIDA:

Es una medida limitada en el tiempo. Las personas que acogen a un niño serán responsables de él durante un tiempo que será variable dependiendo de las características del niño y de las circunstancias puntuales de su propia familia.

Se mantiene la máxima relación del niño con su familia biológica, siempre que esta relación exista y, no perjudique al niño.

La franja de edad de los niños abarca desde 0 a 17 años.

El tiempo de espera suele ser breve una vez que la Administración Pública valide como idónea a la futura familia.

El tiempo de acogida puede ir desde unos días a varios años, e incluso puede llegar hasta la mayoría de edad.

Los padres acogedores tendrán la guarda del niño pero la tutela; esta dependerá del Estado

PASOS A SEGUIR PARA DAR UN HIJO EN ADOPCIÓN O ACOGIDA:

1. *Comunicarlo de forma expresa a los Servicios Sociales en Atención Primaria o en el Hospital donde se da a luz.*
2. *El bebé queda en custodia del Estado durante un mes, para que la madre biológica tenga un tiempo de reflexión.*
3. *A partir de este momento, el Estado busca una familia idónea para hacerse cargo del menor*